

Inauguración del Año Judicial Interamericano 2018



Corte Interamericana de Derechos Humanos

**INAUGURACIÓN
DEL AÑO JUDICIAL INTERAMERICANO
2018**

341.245.2

C827-i Corte Interamericana de Derechos Humanos

Inauguración del Año Judicial Interamericano 2018 / Corte Interamericana de Derechos Humanos (comp.);
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Luis Guillermo Solís Rivera, Antônio Augusto Cançado Trindade y Rigoberta
Menchú Tum. --

San José, C.R. : Corte IDH: AGIC, 2018.

66 p. : 28 x 22 cm.

ISBN 978-9977-36-233-5

ISBN (digital) 978-9977-36-234-2

1. Derechos humanos 2. Derecho internacional de los derechos humanos 3. Tribunales internacionales 4.
Instrumentos internacionales de derechos humanos 5. Costa Rica I. Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo II. Solís
Rivera, Luis Guillermo III. Trindade, Antônio Augusto Cançado IV. Menchú Tum, Rigoberta.

Contenido

Presentación	7
Toma de Posesión Formal de la nueva Directiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2018 - 2019	9
Discursos de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2018	13
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor...	15
Presidente de la República de Costa Rica Señor Luis Guillermo Solís Rivera	25
Ponencias del Foro "Retos de los Derechos Humanos en el Siglo XXI"	31
"La misión de los tribunales internacionales contemporáneos en la humanización del derecho internacional"	33
Dr. Antônio Augusto Cançado Trindade	34
"Los retos de los derechos humanos en el Siglo XXI desde la perspectiva del activismo"	
Dra. Rigoberta Menchú Tum	53

Presentación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, inauguró el Año Judicial 2018 en su sede en San José de Costa Rica.

Durante la Ceremonia, se llevó a cabo la toma de posesión formal de la nueva Directiva que presidirá el Tribunal para el período 2018-2019. En el acto, se entregó simbólicamente la Presidencia al Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot de nacionalidad mexicana y la Vicepresidencia al Juez Eduardo Vio Grossi de nacionalidad chilena.

En el discurso inaugural, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, destacó los retos que enfrenta nuestro continente en materia de derechos humanos, también realizó un recuento histórico del impacto de la Corte Interamericana en estos 40 años de existencia: “Pobreza, desigualdad, inequidad y exclusión social son los muros invisibles que separan a nuestra sociedad. Estos son los verdaderos muros que tenemos que derribar para alcanzar el desarrollo, la democracia y la paz”. Además, enfatizó que el rol de un tribunal internacional, junto con sus pares nacionales, “es dar respuestas concretas para afrontar estos retos y problemáticas, siempre teniendo en cuenta la dignidad humana”.

La toma de posesión contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Excelentísimo Señor Luis Guillermo Solís Rivera, quien resaltó el importante rol que ha tenido la Corte Interamericana en la constitución de las democracias en América Latina. El Tribunal “es representación de las concepciones más elevadas que buscaron poner a la persona como centro del ordenamiento jurídico internacional”. Asimismo, hizo un recuento de precedentes relevantes en materia de derechos humanos que han contribuido al Estado de Derecho por parte de este Tribunal.

Posteriormente se realizó el Foro “Retos de los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, moderado por la Jueza Elizabeth Odio Benito, y con la participación del Dr. Antônio Augusto Cançado Trindade, Juez de la Corte Internacional de Justicia y Expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Dra. Rigoberta Menchú Tum, Activista y Premio Nobel de la Paz.

El Dr. Cançado Trindade, disertó sobre "La misión de los Tribunales Internacionales Contemporáneos en la Humanización del Derecho Internacional", donde recalcó la

importancia de situar a la persona humana en el centro de toda acción jurídica internacional.

Por su parte, la Dra. Rigoberta Menchú expuso sobre “Los retos de los derechos humanos en el siglo XXI desde la perspectiva del activismo”. Reiterando la importante labor en que se desenvuelven los defensores y defensoras de los derechos humanos en nuestras democracias.



**TOMA DE POSESIÓN
FORMAL DE LA NUEVA DIRECTIVA DE
LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
2018-2019**





**Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot,
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos
2018-2019**



Momento en que el Juez Eduardo Vio Grossi, toma posesión como Vicepresidente de la Corte IDH de mano del Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.

DISCURSOS DE INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL INTERAMERICANO 2018



**PRESIDENTE
DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
JUEZ EDUARDO FERRER MAC-GREGOR**



Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor



Señoras y Señores,

I

Mis palabras no podrían sino estar llenas de gratitud y humildad por presentarme ante ustedes el día de hoy como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tomo posesión en este 2018, año significativamente relevante para los derechos humanos en todo el mundo. Se cumplen 70 años de las Declaraciones Americana y Universal de los Derechos Humanos, así como 40 años de entrada en vigencia de la Convención Americana.

“Hoy es un día histórico para el Continente Americano”, dijo con esperanzador optimismo el entonces Presidente de Costa Rica Rodrigo Carazo Odio, en el Teatro Nacional de esta ciudad, durante la ceremonia de instalación de la Corte Interamericana. Hoy, a casi cuatro décadas de distancia, con una Corte que cuenta ya con una institucionalidad consolidada, vemos que el camino recorrido no ha sido fácil y nuestra historia no está exenta de tropiezos, tensiones y contrariedades.

Es justamente en el contexto de los turbulentos sucesos de final de la primera mitad del Siglo XX y teniendo como oscuro escenario el llamado “Bogotazo”, cuando ven la luz del día los primeros instrumentos interamericanos, sentando los pilares de uno de los más grandes y ambiciosos proyectos americanistas: la Organización de los Estados Americanos. Además de establecer un orden de paz y justicia, en el seno mismo de su fundación se encuentra la vocación de internacionalización de los derechos humanos. Y es que resulta difícil pensar en integración económica o política, sin el pilar fundamental del respeto a los derechos humanos. Convencidos de esta realidad, quienes nos precedieron, adoptaron en el mismo acto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, motivo de orgullo continental, y no es para menos puesto que se trata del primer instrumento en su clase, adoptado meses antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Más tarde, precisamente aquí en Costa Rica, en noviembre de 1969, se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que comúnmente conocemos como “Pacto de San José”. Su entrada en vigor, el 18 de julio de 1978, marca un nuevo signo de esperanza en nuestro continente, irradiando, tal como expresa su Preámbulo, “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. Además de un catálogo de derechos humanos, con la entrada en vigor de este tratado internacional, se da por primera vez vida a un tribunal internacional especializado en derechos humanos en nuestro continente: la Corte Interamericana.

II

La contribución de la Corte Interamericana ha sido decisiva para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia en nuestra región. Justamente en este año se cumplen tres décadas de la primera sentencia de fondo dictada por este Tribunal, el emblemático Caso Velásquez Rodríguez de julio de 1988. En ese momento, la Corte se convirtió en el primer tribunal internacional en abordar de manera decidida la problemática de las desapariciones forzadas. Respuesta que tuvo significativo impacto teniendo en consideración las graves violaciones a derechos humanos en el contexto de gobiernos autoritarios de la región en la segunda mitad del Siglo XX. Este primer caso fue fundamental para cimentar el camino que vendría después, desarrollando las características y elementos de la desaparición forzada de personas, años antes de la existencia de la Convención Interamericana sobre la materia, cuyo texto fue inspirado en los estándares y en la jurisprudencia de esta Corte.

Por supuesto, este es un ejemplo claro de cómo la historia de la Corte Interamericana no es ajena al contexto histórico, social y cultural de nuestra región. Todo lo contrario, su jurisprudencia, tanto a través de casos contenciosos, opiniones consultivas o medidas provisionales, refleja la búsqueda de respuestas concretas a las problemáticas que han aquejado a las personas de nuestra América. En este camino hacia la efectiva protección de los derechos humanos, la Corte ha tenido oportunidad de desarrollar importantes estándares, que resultan esenciales para dar respuestas a los retos actuales que enfrentan nuestras democracias constitucionales.

En estos cuarenta años, la jurisprudencia interamericana ha servido de faro para enfrentar temáticas regionales complejas, como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, límites a la jurisdicción militar, uso de la fuerza pública, pena de muerte, incompatibilidad de las leyes de amnistía, debido proceso, protección judicial y acceso a la justicia, entre tantas otras cuestiones paradigmáticas en la salvaguarda de los derechos humanos. Mención aparte merecen los amplios y consolidados estándares en materia de libertad de pensamiento y expresión, piedra angular de la Democracia, que le han permitido a este Tribunal contribuir en la consolidación del Estado de Derecho en nuestra América.

En este camino de cuatro décadas, la Corte ha visibilizado y protegido a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, que históricamente han sido relegados. El Tribunal ha sido enfático en señalar que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. En este sentido, no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra.

De esta manera, la Corte ha establecido estándares de especial relevancia para niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas mayores; pueblos indígenas y tribales; personas con discapacidad; afrodescendientes y personas LGTBI. Es rica también la jurisprudencia interamericana a favor de migrantes, refugiados o solicitantes de asilo; privados de la libertad; desplazados forzados; defensoras y defensores de derechos humanos; periodistas y personas en situación de pobreza.

La jurisprudencia ha incorporado recientemente el análisis de la interseccionalidad en la discriminación cuando confluyen múltiples factores de vulnerabilidad, resultando más graves los impactos en los grupos que de por sí son marginados y aquellos históricamente discriminados. También recientemente, en su primer caso sobre trata de personas y esclavitud moderna, la Corte determinó la existencia de una “discriminación estructural histórica” por la posición económica en que se encontraba un sector de la población de trabajadores, que permitía reproducir su situación de marginación y exclusión social.

La realidad y los retos que enfrentamos hoy como sociedades nos han mostrado la necesidad de analizar los problemas jurídicos de manera más integral y conglobada. Desde su concepción los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Por tanto, las categorías tradicionales que buscaban dividirlos, entre aquellos de naturaleza civil y política, frente a aquellos otros económicos, sociales, culturales y ambientales, ha quedado superada, debido a una reciente sentencia de la Corte Interamericana en la que estableció la justiciabilidad directa de los derechos sociales interamericanos. Sin duda un hito histórico en la jurisprudencia interamericana, teniendo en cuenta el contexto de nuestra región y los desafíos en materia social, económica y ambiental que atraviesa.

Otro aspecto particular que no podemos dejar de mencionar, es el concepto de “reparación integral” que ha venido desarrollando la Corte en estos cuarenta años. Reparación con vocación transformadora que representa un sello distintivo que ha logrado influir activa y positivamente en los diferentes procesos que pretenden la garantía de los derechos humanos a lo largo del continente y del mundo.

Por otra parte, gracias al control de convencionalidad, hoy todos los juzgadores de los países que han suscrito el Pacto de San José, se convierten en juezas y jueces interamericanos. Son quienes en primera línea están llamados a aplicar la Convención Americana y proteger los derechos humanos de las personas. De ellos se nutre nuestra jurisprudencia y a su vez esta es el faro que los guía en la resolución de las problemáticas más sensibles y complejas, siempre a través del principio *pro persona*. Se constituye de esta manera un Sistema Interamericano integrado, a través de una judicatura interamericana compartida, donde juntos vamos construyendo un *ius commune* en materia de derechos humanos, respetando el alto y rico grado de diversidad de nuestras sociedades.

Por supuesto que el diálogo trasciende propiamente al diálogo jurisprudencial. Involucra a todas las autoridades del Estado, a las víctimas y, en general, a la sociedad civil en su conjunto. La visión crítica de la academia, de los medios de comunicación y de la sociedad civil, nutre de manera especial el trabajo de la Corte, por lo que quisiera destacar el día de

hoy su relevante rol y función en la construcción de un orden público interamericano basado en los altos valores y principios democráticos.

El rol de cada tribunal se entiende en términos de sus fundamentos jurídicos y del contexto específico en el que desarrolla su labor, así como a partir de la importancia que los actores clave le otorgan, especialmente los jueces. En general, los tribunales internacionales de derechos humanos cumplen cuatro funciones al decidir un caso. Primeramente, determinan el derecho aplicable en un caso concreto. En segundo lugar, actualizan la validez y vigencia de una disposición jurídica, indicando a toda la comunidad jurídica que se debe respetar el Estado de Derecho. En tercer lugar, la toma de decisiones usualmente establece un precedente que se convierte en autoridad en el futuro e influye en la evaluación de otros casos. En cuarto lugar, otorga legitimidad a los Estados sujetos a la Convención, ya que se someten a un tribunal independiente. En este punto, conviene preguntarnos, entonces: ¿Cuándo un tribunal de derechos humanos cumple su misión y resulta exitoso?

Evidentemente, pueden existir varios enfoques para responder. Uno de ellos es advertir si el derecho aplicado e interpretado por ese tribunal circula poderosamente en los discursos jurídico-públicos pertinentes. En ese orden de ideas puede afirmarse que, a los 40 años de la vigencia de la Convención Americana, la Corte Interamericana cumple estas funciones y criterios, en la medida en que sus sentencias, resoluciones y opiniones consultivas representan mecanismos de transformación que sirven para hacer realidad en la región la tríada Estado de derecho, democracia y derechos humanos.

III

Nuestro continente, nuestra América Latina, enfrenta hoy grandes retos en materia de derechos humanos, que no pueden ser relegados en un año de conmemoraciones históricas como éste.

América Latina y el Caribe continúa siendo la región más desigual del mundo. 186 millones de personas, es decir, 30% de la población de esta región, vive en situación de pobreza. Asimismo, aún 30% de la población no tiene acceso a la atención a la salud por motivos económicos y la escolaridad promedio es de 8 años. Todo lo anterior se agrava por el impacto destructivo de la extrema desigualdad sobre el crecimiento sostenible y la cohesión social: el 10% más rico de la población amasa el 71% de la riqueza de la región, según cálculos de la CEPAL.

En una región con tantas necesidades, se estima que el crimen y la corrupción nos costarían hasta 170 millones de dólares, es decir, casi el 4% de PIB de la región, según datos del Banco Interamericano de Desarrollo.

La corrupción supone que aquellos que confiamos para que ejerzan el poder público, lo utilicen para provecho privado. La corrupción ahonda directamente en la desigualdad y desmorona la legitimidad y credibilidad de nuestras instituciones. Este mal endémico de nuestras sociedades es contrario a la democracia y es, en definitiva, la antítesis del Estado de

Derecho. La lucha contra la corrupción debe enmarcarse en una estrategia global que sitúe la protección de los derechos humanos como prioridad central, ya que la corrupción no permite que los Estados respondan adecuadamente las demandas de acceso a la justicia de las personas, impide reparar a las víctimas, perpetúa así la impunidad y desvía los recursos que podrían haberse usado en beneficio de las personas.

En este círculo vicioso, la histórica exclusión y discriminación de ciertos grupos poblacionales, repercuten directamente en nuestras democracias sustantivas.

La exclusión de las mujeres y la violencia contra ellas es un tema que debe generar alertas en cada una de nuestras sociedades. Si bien estudios recientes demuestran que la educación en las niñas ha aumentado, esto no se traduce en un aumento real en el acceso de las mujeres al empleo. Según cifras de ONUMUJERES en América Latina una mujer gana en promedio 23% menos que un hombre por un trabajo similar.

Se trata de una cuestión de democracia y de justicia, pero también de desarrollo. Tal como señaló el Exsecretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, “el mundo nunca alcanzará el cien por ciento de su potencial si se continúa excluyendo a 50 por ciento de la población mundial”.

La situación de la violencia contra la mujer es particularmente alarmante. La OMS estima que casi 30% de las mujeres han sido víctimas de violencia física o sexual ejercida por parte de su pareja, y la CEPAL señala que en América Latina y el Caribe al menos 12 mujeres son asesinadas diariamente por su condición de género.

Estas cifras preocupantes de feminicidio, requieren una respuesta estatal eficaz y decidida, ya que la violencia contra la mujer ha alcanzado el umbral de un fenómeno de seguridad pública que amenaza a nuestras democracias y sociedades.

La violencia aqueja de manera dramática nuestro continente. Las tasas de homicidios en América Latina son sustancialmente más elevadas que en otras regiones del mundo. Un cuarto de los homicidios del mundo ocurren en América, a pesar de que esta solo alberga 10% de la población mundial. Muy preocupante es la situación de las y los periodistas. Según cifras de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al menos una treintena de periodistas habrían sido asesinados el año pasado mientras informaban hechos de interés público.

Por otro lado, la región de América Latina y el Caribe cuenta con 15% de la superficie terrestre del planeta. Sin embargo, posee la mayor biodiversidad de especies y ecorregiones del mundo. Un tesoro invaluable que se ve amenazado por la realidad del cambio climático. Los impactos negativos causados por el cambio climático son globales, actuales y afectan desproporcionadamente a las personas en situación de mayor vulnerabilidad. El cambio climático, por lo tanto, requiere una respuesta global desde una perspectiva de los derechos humanos.

En tiempos donde la globalización, el flujo de personas, bienes y servicios se viven con mayor intensidad en la historia; en momentos en que nuestras sociedades están cada vez más integradas, resulta paradójico que enfrentemos discursos excluyentes, discriminatorios y xenofóbicos, que buscan destruir el sentimiento de pertenencia a una comunidad internacional.

Seamos francos, tal como ha señalado el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres “no solo hacemos frente a una crisis de refugiados; también nos enfrentamos a una crisis de solidaridad”. Según cifras de ACNUR, en los años recientes se rompió el record de 65.6 millones de personas que por conflictos y persecución se han visto obligadas a huir de sus casas. Cada minuto, 20 personas se convierten en nuevos desplazados.

En una región, que ha demostrado que es posible la existencia de sistemas de integración tan complejos como una Corte Internacional que protege y promueve los derechos de las personas sin importar las fronteras, es necesario atender los retos sobre la situación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo de manera coherente e integral.

En definitiva, los retos que tenemos son complejos, variados y de hondo impacto. Pobreza, desigualdad, inequidad y exclusión social son los muros invisibles que separan a nuestra sociedad. Estos son los verdaderos muros que tenemos que derribar para alcanzar el desarrollo, la democracia y la paz. Por supuesto, el rol de un Tribunal internacional, junto con sus pares nacionales, es dar respuestas concretas para afrontar estos retos y problemáticas, siempre teniendo en cuenta la dignidad humana. La legitimidad de la judicatura hoy se mide a la luz de la vigencia efectiva de los derechos y libertades fundamentales.

IV

Excelentísimo señor Luis Guillermo Solís, Presidente de la República, permítame hacer extensiva la gratitud de la Jueza y los Jueces que componemos este Tribunal, por la histórica cooperación entre la Corte Interamericana y el Estado de Costa Rica, una prestigiada nación, caracterizada por su paz y democracia. Por intermedio suyo deseamos agradecer a todo el pueblo costarricense porque ha generosamente ofrecido las condiciones que permiten que este Tribunal tenga su sede en este próspero país y funcione regularmente.

Aprovecho este momento de gratitud, para recordar a las Juezas y Jueces que nos han precedido —algunos de ellos aquí presentes— y sin cuyo compromiso en favor de los derechos humanos este palacio de la justicia interamericana solo sería un edificio de columnas blancas en un barrio de San José. No podemos dejar de mencionar la dedicación y compromiso del personal jurídico y administrativo de este tribunal, a la “corte invisible”, como la denominara el Expresidente Antônio Cançado Trindade, actualmente Juez de la Corte Internacional de Justicia.

V

Señoras y Señores.-

Esta Inauguración del Año Judicial Interamericano 2018 simboliza el vigor del compromiso de cada uno de los aquí presentes con el respeto por la dignidad del ser humano. Su presencia hoy aquí respalda la labor de este Tribunal que ha apostado desde sus inicios por el diálogo y la cooperación entre todos los actores de la sociedad.

Hoy nos encontramos en esta sala de audiencias donde las víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos son escuchadas en búsqueda de justicia. Por esta sala han pasado cientos de víctimas y en ella confluyen miles de historias de vida que representan lo más bajo de la crueldad humana, pero que también han dibujado la historia de nuestro continente con su búsqueda implacable de verdad, justicia y reparación.

Hoy les rendimos homenaje a las víctimas. Porque observando la severa realidad que enfrentan millones de personas diariamente, pero con la perspectiva esperanzadora de que el camino correcto es la protección efectiva de los derechos humanos, así como con la determinación y el aliento que nos dan las víctimas, la Corte Interamericana continuará trabajando con ahínco, dedicación y compromiso, con la vocación institucional que en estos cuarenta años le ha caracterizado.

Son las víctimas de las violaciones a los derechos humanos la verdadera y última razón de ser, el origen y destino del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. A su lado y con el mismo valor que nos da su lucha por justicia y paz enfrentaremos juntos estos desafíos.

Declaro formalmente inaugurado el Año Judicial Interamericano 2018.

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
SEÑOR LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
2014-2018**



Presidente de la República de Costa Rica Señor Luis Guillermo Solís Rivera



Señoras y señores,

En esta, mi última intervención ante este Foro como Presidente de la República de Costa Rica, me honra profundamente dirigir un breve mensaje con ocasión de la Apertura del Año Judicial 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Son ya cuatro décadas de funcionamiento de la Corte, cuya Sede tenemos el honor de alojar en esta tierra de añeja tradición democrática y de ineludible respeto por los derechos de las personas. Cerca de cuarenta años de tutelar y hacer valer uno de los más importantes instrumentos internacionales del continente americano: El Pacto de San José de Costa Rica.

Esta es una ocasión propicia para reconocer el extraordinario trabajo desarrollado por esta Honorable Corte bajo la Presidencia del Honorable Juez Roberto F. Caldas, así como augurar los mejores éxitos para la Presidencia que inicia el Honorable Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El nacimiento del Derecho Internacional moderno, tal cual lo concebimos hoy en Occidente, encuentra sus raíces en la consolidación de los Estados en la Europa de los Siglos XV y siguientes.

Ya para entonces se había asentado la noción del Estado como un Leviatán (Hobbes) cuya racionalidad era clara: establecer una autoridad suprema y soberana capaz de imponer e imponerse, por sobre cualesquiera otras fuerzas existentes dentro de un espacio territorial dado.

El proceso de formación de los Estados nacionales y la necesaria interacción entre estos dio origen a lo que pensadores como Hugo Grocio y Francisco de Vitoria llamarían el “Derecho de Gentes”. La coexistencia de poderes políticos, que reclamaban a su favor soberanía absoluta y el rechazo a la injerencia externa, modificó para siempre la concepción de mundo más allá de las fronteras construidas a base de sangre y fuerza.

De acuerdo con Grocio, la comunidad no iba a poder conservarse en el tiempo, si no era mediante la afirmación de un orden jurídico propio. No obstante, el mundo debió recorrer varios siglos de prueba y ensayo, antes de comprender plenamente esta necesidad.

De allí la importancia de las doctrinas idealistas ejemplificadas por los escritos de Immanuel Kant (De la Paz Perpetua), en donde se advierte de la necesidad de establecer entidades supranacionales capaces de neutralizar las tendencias perversas de un ejercicio de soberanía sin contrapesos. La temprana noción multilateralista de Kant, su repudio a los pactos secretos, a los ejércitos y de la ausencia de las doctrinas internacionales, constituye un bienvenido complemento conceptual a doctrinas anteriores. Más todavía, pues se postuló

casi medio siglo antes de que produjera la Revolución Francesa cuyos excesos en bienio del Terror (1793-1794) lesionaran de manera tan dramática y perdurable la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El desarrollo del Derecho Internacional, en buena medida, ha respondido a diferentes acontecimientos que marcaron la historia de la Humanidad. Particularmente, la Segunda Guerra Mundial fue un punto de inflexión en el seno de la comunidad internacional, consternada por la conflagración más sangrienta de la Edad Contemporánea, que en buena medida se ubicó, precisamente, en aquella Europa fraccionada por Estados recelosos de su soberanía. Así como en una Cuenca del Pacífico que se convertiría en el escenario –único por el momento- de una conflagración nuclear.

Como consecuencia de la guerra, la comunidad de las naciones entendió, finalmente, la necesidad de unirse para reconocer y proteger los derechos inherentes a todos sus habitantes. Así es como, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, basada en la noción de universalidad e interdependencia de los derechos de toda persona.

La Declaración Universal dio lugar a la más vasta y compleja producción de instrumentos convencionales y declarativos, generales y específicos, mundiales y regionales, que haya conocido nuestra Historia. Se consolidó el llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El continente americano no fue la excepción. También apostó por la defensa y la protección de los derechos humanos de su población. No en vano, el 22 de noviembre de 1969, fue suscrita la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica y, a partir de ella, una multiplicidad de instrumentos regionales.

El funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha sido fundamental en la consolidación de una América más democrática, más respetuosa de los derechos de las personas, más justa y solidaria.

Creo esencial a ese respecto, traer a colación la experiencia latinoamericana en la llamada “Década Perdida” de nuestro subcontinente. Ello a propósito del predominio de gobiernos militares en casi todos los países del área cuyo autoritarismo y absoluto desprecio por los derechos humanos llevaron a la implementación del “terrorismo de Estado” como práctica usual de sus estamentos militares y de seguridad.

Tal circunstancia, paradójicamente, traería aparejada pocos años después de iniciarse la transición hacia la democracia, un reverdecer del Derecho Americano de los Derechos Humanos que pasó a ser el corazón de los nuevos regímenes pluralistas surgidos de elecciones libres y limpias. También permitió desarrollar nuevas visiones doctrinarias

(como “el deber de proteger”) que no eran sino el resultado de una perspectiva más amplia del multilateralismo como alternativa predilecta ante un Leviatán que, pese a ser democrático, continuaba pese a todo siendo Leviatán.

Por ellos, tal y como ha manifestado el Honorable Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, “La acción de protección, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no busca regir las relaciones entre iguales, sino proteger los ostensiblemente más débiles y vulnerables. Tal acción de protección asume importancia creciente en un mundo dilacerado por distinciones entre nacionales y extranjeros, en un mundo globalizado en que las fronteras se abren a los capitales, inversiones y servicios pero no necesariamente a los seres humanos”.

Apoyo a los Estados en el desarrollo de los derechos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha presentado una notable evolución en las últimas décadas, hasta constituir un cuerpo normativo muy robusto, que suele ser innovador frente a las normas constitucionales domésticas.

La vigencia de estos derechos se ha fortalecido a través de su incorporación en los ordenamientos jurídicos y políticas públicas de los Estados. Casos como los de México (que instituye constitucionalmente el control de convencionalidad) y República Dominicana (que reconoce en su Ley Fundamental la prevalencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos), por ejemplo, nos demuestran cómo los ordenamientos internos pueden favorecer el acatamiento de los deberes internacionales.

El *Corpus Iuris* Interamericano, interpretado por este Alto Tribunal, ha motivado a los Estados para que adopten y promuevan una defensa más efectiva de los derechos de las personas, y con ello fortalezcan sus modelos institucionales y contribuyan con la prevalencia del principio democrático.

Un aporte trascendental que realiza la Corte consiste en la determinación de parámetros interamericanos para la correcta y plena interpretación y aplicación del Pacto. Estos han permitido comprender al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un ordenamiento vivo, en constante evolución y progresión.

La sociedad costarricense ha acometido importantes cambios a favor de la garantía plena de los derechos de sus habitantes. Lo ha hecho a partir de una sólida tradición democrática e institucional, y de una jurisprudencia madura por parte de su Sala Constitucional. También, ciertamente, por la evolución de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la doctrina jurisprudencial consolidada por cuatro décadas de funcionamiento de la Corte en San José.

Gracias a los aportes de la jurisprudencia interamericana, nuestro país hoy ha fortalecido significativamente las libertades de prensa y expresión. Ha visto acentuado el derecho de defensa frente a las actuaciones del Aparato Punitivo estatal. Ha logrado avanzar en la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, así como los derechos de las mujeres. Ha permitido que las parejas infértiles accedan a los mejores procedimientos médicos para lograr la procreación. Ha dado y seguirá dando, pasos significativos para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas entre muchos otros.

Costa Rica se honra de tener la Sede del más alto tribunal del continente americano. Se enorgullece de haber aportado ilustres juristas como integrantes de la Corte. Y se congratula de ser un Estado absolutamente respetuoso de su investidura.

Hoy más que nunca, debemos reconocer el papel trascendental de la Corte Interamericana en la consolidación de la democracia en el continente americano.

Honorable señor Presidente, en nombre del Pueblo de Costa Rica, que acá represento, me uno a la celebración por la apertura de un nuevo año de funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estoy seguro que el Tribunal continuará haciendo aportes que enriquezcan la evolución sostenida de los Estados miembros en la protección de las personas y el aseguramiento de la dignidad humana.

Costa Rica seguirá apoyando los esfuerzos de la Corte por fortalecerse y lograr una todavía mayor capacidad de atención de casos. Ese es el camino que, desde una perspectiva legal, pero también ética, debe desarrollar una Nación democrática e institucional.

El absoluto respeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el presente y será el futuro de nuestra región, en su inevitable deber de progreso.

Finalizo mis palabras haciendo mías las palabras de Amado Nervo, quien es su relato denominado El Sexto Sentido escribe:

“La humanidad, amigo mío –dijo el sabio- ha rondado hace siglos alrededor de ese muro invisible que le esconde el futuro, sin acertar jamás a salvarlo, para ver lo que acontece del otro lado, a pesar de su infinita curiosidad. Quizás debe ser así, quizás no debemos quejarnos de esto. ¡Quién sabe si el hombre no está preparado aún para ver las cosas que se encuentran más allá del hoy! (...) Cuando el hombre sea más sabio, más sereno, más fuerte, sus sentidos se afinarán de tal manera, que les será dado ver, por fin, lo que está detrás del muro enigmático...”

Muchas gracias.

**PONENCIAS DEL FORO
“RETOS DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL SIGLO XXI”**





De izquierda a derecha: Dr. Antônio Augusto Cançado Trindade, Jueza Elizabeth Odio Benito y Dra. Rigoberta Menchú Tum.

**“LA MISIÓN DE LOS TRIBUNALES
INTERNACIONALES CONTEMPORÁNEOS
EN LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO
INTERNACIONAL”**



“La misión de los tribunales internacionales contemporáneos en la humanización del derecho internacional”

Dr. Antônio Augusto Cançado Trindade



I. Introducción.

Que sean mis primeras palabras de agradecimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en las personas de su Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y de su Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, por la delicadeza de la invitación que me han brindado para proferir esta Conferencia de Apertura de su nuevo Año Judicial de 2018 aquí en su sede, así como a la Jueza Elizabeth Odio Benito por la gentileza de mi presentación, que acaba de hacer. Prontamente extendiendo al Presidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot mis votos de muchas felicidades en su gestión que hoy se inicia al frente de la Corte IDH.

Me complace, además, poder contar en esta Ceremonia Inaugural del 30 de enero de 2018 con la presencia de tantos amigos, entre los cuales los ExJueces de la Corte IDH, Manuel E. Ventura Robles (su ExVicepresidente) y Sonia Picado Sotela, además de todos los miembros presentes del personal de la Corte, que aquí trabajaron conmigo hace unos años. Con algunos de ustedes he seguido dialogando en los últimos años en sucesivos eventos académicos en distintas latitudes, inclusive en la propia Haya. Me siento, pues, feliz, en poder aquí disfrutar, de nuevo, de sus amables compañías.

Es esta, en efecto, la primera vez que regreso, de visita a la sede de esta querida Corte IDH, desde que en ella concluí mis años de labor, hace más de una década. Por eso es para mí un momento lleno de emoción y nostalgia. En uno de mis últimos Votos emitidos aquí en esta Corte, evoqué un trecho del *Eclesiastes* sobre el pasar del tiempo (el mayor enigma de la existencia humana), pero en ningún momento me despedí de la Corte IDH. Como ya no me alcanzaba más el tiempo para en ella seguir trabajando por la realización de la justicia, la llevé conmigo a La Haya, dentro de mi corazón.

Y me he mantenido siempre fiel a su legado de mi época en ella. Acompaño atentamente su *jurisprudence constante*, y hoy día la propago en otros continentes y en el seno de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Así lo vengo haciendo constantemente, tanto en mis conferencias como en mis libros, así como en mis Votos, hoy día en otra jurisdicción internacional, la de la Corte Mundial de La Haya. La experiencia aquí vivida en la Corte IDH, en una época inolvidable, es hoy, y seguirá siendo, parte importante de mi vida; pasado y presente están en interacción, mirando hacia el futuro.

II. Recuerdos de la Corte IDH: La Memorable Construcción Jurisprudencial.

Mis años en la Corte IDH fueron una época mística, de gran construcción doctrinal, jurisprudencial e institucional. Aquí en la Corte nos pronunciamos por primera vez en relación con muchos de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Nuestra construcción jurisprudencial abarcó cuestiones de jurisdicción, de derecho sustantivo, de derecho procesal, y de hermenéutica jurídica.

Como todas estas cuestiones, además de la institucionales, ya se encuentran examinadas en mi libro de Memorias de la Corte IDH¹, aquí me limitaré tan solo a referirme a, y resaltar algunos puntos esenciales. En cuanto a *cuestiones de jurisdicción*, logramos preservar la integridad de las bases de jurisdicción de la Corte (el *jus necessarium* y no *jus voluntarium*; en cuanto a la supervisión de la ejecución de sentencias, dimos inicio (en el Caso *Baena Ricardo y otros (270 Trabajadores) Vs. Panamá*, 2003), al monitoreo por la propia Corte IDH (mediante audiencias con posterioridad a las sentencias); y, en caso de incumplimiento de sentencias, procedimos a aplicar prontamente la sanción del artículo 65 de la CADH.

En cuanto a *cuestiones de derecho sustantivo*, desarrollamos el contenido de la conceptualización de: a) crimen de Estado (circunstancias agravantes) y daños ejemplarizantes o “punitivos”; b) complementariedad entre la responsabilidad internacional del Estado (ciclos de Casos de masacres, v.g., en Guatemala y Perú) y la responsabilidad penal internacional del individuo (Exmandatarios Ríos Montt y A. Fujimori, respectivamente); c) gradual ampliación del contenido material del *jus cogens* (a abarcar tortura; tratos crueles, inhumanos o degradantes; violación del principio de la igualdad y no-discriminación; derecho de acceso a la justicia).

En cuanto a *cuestiones de derecho procesal*, logramos el *locus standi in judicio* de en todas las etapas del procedimiento ante la Corte (Cuarto Reglamento, de 2000, en vigor a partir del 2001). Además, preparé, como relator, el Proyecto de Protocolo a la CADH, que presenté como Presidente de la Corte IDH a la Asamblea General y al Consejo Permanente de la OEA (sucesivamente, en el período 2001-2003)², conteniendo una serie de enmiendas en la línea del *jus standi* de los peticionarios y de la jurisdicción obligatoria de la Corte IDH.

¹. Cf. A.A. Cançado Trindade, *El Ejercicio de la Función Judicial Internacional - Memorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 4ª. ed., Belo Horizonte/Brasil, Edit. Del Rey, 2017, pp. 1-441.

². En cuanto a su contenido, cf. *ibid.*, pp.32-35 y 120-129.

El referido Proyecto de Protocolo a la CADH³ figuró en la agenda de los órganos principales de la OEA de 2001 hasta 2008, y, desde entonces hasta la fecha, sigue siendo la propuesta más avanzada de fortalecimiento y perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Espero que, en el futuro próximo se venga a retomar esta meta, y que el Protocolo venga a ver la luz del día, en beneficio último de los titulares de los derechos protegidos bajo la CADH.

En cuanto a *cuestiones de hermenéutica jurídica*, procedimos a la ampliación de la noción de víctima, y avanzamos la visión de las *interacciones* entre los ordenamientos jurídicos internacional e interno, en el dominio de la protección de los derechos de la persona humana. Además, también sostuvimos la interpretación propia, en el presente dominio, de la regla del agotamiento de los recursos internos (solamente si eficaces, y con énfasis en el *redress* y no en el agotamiento), distintamente de su aplicación en el ámbito tradicional de la protección diplomática. Así entendida, dicha regla da testimonio de la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno en el presente dominio de protección⁴. Aquí nos encontramos frente a un *derecho de protección*, dotado de especificidad propia y de dimensión también preventiva, orientado fundamentalmente a las víctimas, a los derechos de los seres humanos individualmente y no de los Estados.

En cuanto a *cuestiones institucionales*, dimos inicio al diálogo permanente entre tribunales internacionales de derechos humanos (mantenido afortunadamente hasta la fecha), estimulando la creciente fertilización jurisprudencial (cf. *infra*). Además, inauguramos, en agosto de 2000, nuestra Biblioteca, - que tuve la grata satisfacción de visitar de nuevo ayer, - concebida y establecida para facilitar el diálogo intergeneracional en materia de protección internacional de los derechos humanos.

III. Avances Jurisprudenciales: La Necesidad de su Preservación y Continuación.

Transcurrida una década desde la conclusión de mi época de Magistrado aquí en la Corte IDH, se puede constatar que, a la par de los avances jurisprudenciales hasta hoy logrados, han surgido hoy día nuevos desafíos a la protección internacional de los derechos humanos, en el actual momento histórico de una profunda crisis de valores que presenciamos, en medio a la cual vivimos, o sobrevivimos. No ha habido aquí verdaderamente un progreso lineal,

³. Cf. A.A. Cançado Trindade (relator), *Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer Su Mecanismo de Protección*, vol. II, San José/C.R., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pp. 1-669 (1a. ed.); San José/C.R., CtIADH, 2003, pp. 1-1015 (2a. ed.).

⁴. Cf. A.A. Cançado Trindade, *The Application of the Rule of Exhaustion of Local Remedies in International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, pp. 1-445; A.A. Cançado Trindade, *El Agotamiento de los Recursos Internos en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, San José/C.R., Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Serie para ONGs, vol. 1), 1991, pp. 1-60; A.A. Cançado Trindade, *O Esgotamento de Recursos Internos no Direito Internacional*, 2a. ed., Brasília, Editora Universidade de Brasília, 1997, pp. 1-327.

sino más bien avances y retrocesos; en cuanto a estos últimos, cítense las denuncias o amenazas de denuncia de la CADH, el incumplimiento de sentencias de la Corte IDH (sin aplicabilidad de la sanción de su artículo 65), la no-aplicabilidad directa de la normativa de la CADH, el intento de proponer interpretaciones restrictivas de dicha normativa. Todo esto es hoy muy preocupante.

A medida que pasa el tiempo, surgen nuevas formas de violación de los derechos de la persona humana, a requerir, en mi percepción, que se retome la atención a puntos que busqué desarrollar en mi época de Magistrado aquí en la Corte IDH, que propiciaron avances, a saber, *inter alia*: a) la gradual expansión del contenido material del *jus cogens*; b) las dimensiones horizontal y vertical tanto del *jus cogens* como de las correspondientes obligaciones *erga omnes* de protección; c) la responsabilidad internacional *agravada* del Estado y los crímenes de Estado; d) el derecho de acceso a la justicia *lato sensu*; e) el régimen jurídico autónomo de las medidas provisionales de protección⁵; f) la necesidad de determinación de las reparaciones en todas sus formas.

En realidad, como yo señalaba ya en mi época como Magistrado de la Corte IDH, el cumplimiento de sus sentencias debe ser integral; no se puede hablar de “cumplimiento parcial”, que es más bien una ilustración de incumplimiento. En una región como la nuestra, que ha asumido una posición de vanguardia en la protección de los derechos de la persona humana en el marco de su universalidad⁶, hay que asegurar la continuación de los avances jurisprudenciales ya logrados por esta Corte IDH, en mi época en ella.

Entre estos, permítame destacar: a) la relevancia de la ya mencionada posición anti-voluntarista de la Corte IDH, manteniendo la integridad de las bases de su jurisdicción, ante intentos del Estado demandado de retirada inmediata de la CADH; y b) la también supracitada aplicación de la sanción del artículo 65 de la CADH (en mi época de Presidente

⁵. Para un estudio reciente al respecto, cf. A.A. Cançado Trindade, *O Regime Jurídico Autônomo das Medidas Provisórias de Proteção*, La Haya/Fortaleza, IBDH/IIDH, 2017, pp. 13-348.

⁶. Cf. A.A. Cançado Trindade, “Quelques réflexions sur les systèmes régionaux dans le cadre de l’universalité des droits de l’homme”, in: *Select Proceedings of the European Society of International Law* (Valencia Conference, 2012) - vol. IV: *Regionalism and International Law* (eds. M.J. Aznar y M.E. Footer), Oxford/Portland, Hart Publ., 2015, pp. 343-347; A.A. Cançado Trindade, “La réaffirmation contemporaine de l’universalité des droits de l’homme: quelques réflexions”, in *L’Afrique et le droit international. Variations sur l’organisation internationale - Liber Amicorum R. Ranjeva*, Paris, Pédone, 2013, pp. 445-459; A.A. Cançado Trindade, “Universalismo e Regionalismo nos Direitos Humanos: O Papel dos Organismos Internacionais na Consolidação e Aperfeiçoamento dos Mecanismos de Proteção Internacional”, in *Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, vol. 13, Madrid, 1997, pp. 99-155; A.A. Cançado Trindade, “The Trans-Atlantic Perspective: The Contribution of the Work of the International Human Rights Tribunals to the Development of Public International Law”, in: *The European Convention on Human Rights at 50 - Human Rights Information Bulletin*, n. 50 (Special Issue), Strasbourg, Council of Europe, 2000, pp. 8-9.

de la Corte IDH, en 2000 y 2003), retomada por la Corte hace poco, solamente en 2015, más de una década después.

Hoy día, transcurrida una década desde el final de mi época aquí en esta querida Corte IDH, siento que debemos seguir remando contra la corriente, - parafraseando uno de los grandes pensadores del Siglo XX⁷. La labor de protección internacional de los derechos de la persona humana no tiene fin, como en el mito de Sísifo. Al fin y al cabo, el ser humano necesita protección también contra sí mismo, en las más diversas circunstancias, inclusive en nuevas situaciones - como las actuales - de violaciones de sus derechos.

IV. La Construcción Doctrinal y Jurisprudencial de la Ampliación del Contenido Material del *Jus Cogens*.

Durante mis años de labor aquí en la Corte IDH, me dediqué, *inter alia*, a la construcción doctrinal y jurisprudencial de la ampliación del contenido material del *jus cogens*, con resultados alentadores, al asumir la Corte IDH, en la época, una posición de vanguardia al respecto. Afirmé, con base en mi propia experiencia, la existencia de verdaderos crímenes de Estado, comprometiendo la responsabilidad internacional *agravada* del Estado en cuestión, y dando destaque a las prohibiciones absolutas del *jus cogens*, con todas sus consecuencias jurídicas.

He podido resumir esta contribución en mi Voto Razonado en la Sentencia de la Corte IDH del 20.11.2006 en el Caso de *La Cantuta Vs. Perú*, en los siguientes términos:

“El *jus cogens* resiste a los crímenes de Estado, e impone sanciones a los mismos, en razón del pronto comprometimiento de la responsabilidad internacional *agravada* del Estado. Como consecuencia de dichos crímenes, las reparaciones debidas asumen la forma de distintas obligaciones de hacer, incluyendo la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables por los crímenes de Estado que perpetraron (por acción u omisión). El Derecho no deja de existir por la violación de sus normas, como pretenden insinuar los ‘realistas’ degenerados por su ineludible y patética idolatría al poder establecido. Todo lo contrario, el derecho imperativo (*jus cogens*) reacciona inmediatamente a dichas violaciones, e impone sanciones.

Durante años, en el seno de esta Corte, he insistido en la necesidad del reconocimiento y de la identificación del *jus cogens*, y he elaborado, en numerosos Votos (en el ejercicio de las funciones tanto contenciosa como consultiva del Tribunal), la construcción doctrinal de la ampliación del contenido material del *jus cogens* y de las correspondientes obligaciones *erga omnes* de protección, en sus dimensiones tanto horizontal (*vis-à-vis* la comunidad internacional como un todo) así como vertical (abarcando las relaciones del individuo tanto con el poder público como con entidades

⁷. Isaiah Berlin, *Against the Current - Essays in the History of Ideas*, N.Y., Viking Press, 1980, pp. 1-355.

no-estatales u otros individuos). (...) Me siento gratificado por haber la Corte hecho suyo mi razonamiento, que hoy es un *acquis*, una conquista de su *jurisprudence constante* al respecto. Ahora que expira mi tiempo como Juez Titular de esta Corte, la cual ha asumido una posición de vanguardia entre los tribunales internacionales contemporáneos en esta materia en particular, me siento, pues, enteramente libre para señalar que es este un avance que no admite retrocesos. Me permito insistir (...) en que esta Corte no puede permitirse frenar o retroceder su propia jurisprudencia en materia de derecho imperativo (*jus cogens*) en el presente dominio de protección de la persona humana, *en materia de derecho tanto sustantivo como procesal*.

Con la presente Sentencia de la Corte en el Caso *La Cantuta*, se encierra un ciclo histórico de impartir justicia por parte de esta Corte, que ha revelado que el primado del Derecho se afirma aún en las circunstancias más adversas para los titulares de los derechos humanos - la persona humana, sujeto del Derecho Internacional, aún en estado de completa indefensión, - como revelado, v.g., en los casos resueltos por esta Corte ocurridos durante el régimen Fujimori (Casos *Barrios Altos* y *La Cantuta*, entre otros), el régimen Pinochet (Caso *Almonacid*), y el régimen Stroessner (Caso *Goiburú y otros*) en el marco de la siniestra 'Operación Cóndor'. De mi parte, encierro con nostalgia este período para mí inolvidable de servicios prestados y de profunda realización personal como Juez Titular de esta Corte, que no podría ser más gratificante, en el proceso de aprendizaje interminable que proporciona la búsqueda - frente a todo tipo de adversidad - de la realización del derecho a la verdad y a la justicia, así como la búsqueda sin fin del sentido de la vida, de la existencia humana" (párrs. 59-62).

Además, la expansión del contenido material del *jus cogens*⁸ ha sido acompañada *pari passu* por la ampliación de la propia noción de "víctima" bajo la CADH y en todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como "se han ampliado tanto los parámetros de la protección debida a los justiciables, así como el círculo de personas protegidas", - como también lo señalé en mi referido Voto Razonado (párr. 60) en el Caso *La Cantuta* en 2006. Dos años después, me permití subrayar esta significativa evolución en la primera reunión de los tres tribunales regionales de derechos humanos (Corte IDH, Corte Europea de Derechos Humanos "CEDH" y Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos "CADHP"), realizada en el *Palais des Droits de l'Homme* en Estrasburgo, los días 08-09.12.2008⁹.

⁸. Cf. A.A. Cançado Trindade, "La Ampliación del Contenido Material del *Jus Cogens*", in *XXXIV Curso de Derecho Internacional Organizado por el Comité Jurídico Interamericano*, Washington D.C., Secretaría General de la OEA (2008), pp. 1-15.

⁹. Para un relato, cf. A.A. Cançado Trindade, "Quelques réflexions à l'occasion de la première Réunion des trois Cours régionales des droits de l'homme", 9 *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos* (2009) pp. 229-239.

V. Decisiones Pioneras en la Jurisprudencia de la CtIADH.

Esto me conduce al punto siguiente a considerar en la presente ceremonia. En efecto, algunas decisiones de la Corte IDH de mi época son hoy internacionalmente reconocidas como pioneras, tal como la tomada en el Caso *Barrios Altos* en 14.03.2001 (ley de auto-amnistía incompatible con CADH), siempre citado, a lo largo de los años, por otros tribunales internacionales. Por ejemplo, *inter alia*, en su Sentencia del 27.05.2012 en el Caso de *Margus versus Croacia*, al determinar la incompatibilidad de leyes de auto-amnistía con la normativa de protección de los tratados de derechos humanos (párrs. 131, 135 y 138), la CEDH citó cuatro párrafos del *leading case* de la *jurisprudence constante* de la Corte IDH sobre la materia, i.e., su célebre Sentencia del 14.03.2001 en el Caso *Barrios Altos versus Perú* (párr. 60). Además, la CEDH citó un párrafo de mi propio Voto Concurrente en la Sentencia de la Corte IDH en el Caso *Barrios Altos* (párr. 60).

Los dos tribunales internacionales (Corte IDH y CEDH) comparten así, hoy día, el entendimiento de que tales amnistías son incompatibles con las disposiciones de las Convenciones Americana y Europea de Derechos Humanos. Hay otros ejemplos en el mismo sentido por parte de otros tribunales internacionales, v.g., la decisión (*ordonnance*) del 15.04.2010 del Tribunal Especial para el Líbano que, por su parte, también se refirió, *inter alia*, a la Sentencia de la Corte IDH en el Caso *Barrios Altos Vs. Perú* (del 14.03.2001), además de la Sentencia de la Corte IDH en el Caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay* (del 22.09.2006) (párrs. 24 y 29)¹⁰.

Paralelamente a la nueva Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP - operando a partir de 2006), también la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se ha ocupado de los casos relativos al *Pueblo Indígena Endorois versus Kenya*. En su decisión al respecto (del 04.02.2010) determinó que el desplazamiento forzado del Pueblo Indígena Endorois de su tierra tradicional (para el desarrollo del turismo) se dio en violación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Cabía al Estado demandado - agregó - asumir la responsabilidad de “crear condiciones favorables al desarrollo de un pueblo”, que, en el presente caso, “no proveyó adecuadamente a los Endorois” (para. 298). Para llegar a su decisión, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos trazó paralelos con la Sentencia de la Corte IDH en el *leading Case Mayagna (Sumo) Awas Tingni versus Nicaragua* (2001); también hizo referencias a las Sentencias de la Corte IDH en los Caso de la *Comunidad Moiwana Vs. Suriname* (2005), de

¹⁰. El Tribunal Especial para el Líbano también se refirió a algunos de mis propios Votos Disidentes y Razonados en sucesivas Sentencias de la CtIADH (párr. 29).

la *Comunidad Yakye Axa Vs. Paraguay* (2005), de la *Comunidad Sawhoyamaya Vs. Paraguay* (2005), y del *Pueblo Saramaka versus Suriname* (2007).

Hay, además, otras decisiones de la Corte IDH, sobre cuestiones distintas, que también se revisten del mismo carácter pionero. Por ejemplo, a partir del *daño al proyecto de vida* (v.g., Caso de los *Niños de la Calle Vs. Guatemala*, 1999-2001), conceptualicé, además, lo que denominé el *daño al proyecto de pós-vida*, o daño espiritual (v.g., Caso de la *Comunidad Moiwana Vs. Suriname*, fondo, 2005)¹¹. La dimensión intertemporal marcó así presencia, también, en las relaciones de los vivos con sus muertos (tan marcantes en culturas más antiguas); en mi Voto Razonado en el Caso de la *Comunidad Moiwana* (Sentencia del 15.06.2005), propuse, en las circunstancias del *cas d'espèce*, ir más allá del daño moral, dada la configuración, en mi percepción, del referido “daño espiritual” (párrs. 71-81). Quizás este punto venga a ser retomado en el futuro en la jurisprudencia internacional. Así lo espero.

Mediante su fertilización jurisprudencial, los tribunales internacionales de derechos humanos han contribuido a la universalidad del derecho convencional sobre la salvaguardia de los derechos humanos. En efecto, el referido Caso de la *Comunidad Moiwana* decidido por la Corte IDH también tuvo repercusión internacional. Así, en sus dos Sentencias del 06.06.2013, tanto en el Caso *Maskhadova y otros versus Rusia* (párrs. 148-150) como en el Caso *Sabanchiyeva y otros versus Rusia* (párrs. 94-96), la CEDH hizo referencia a la Sentencia de la Corte IDH (del 15.06.2005) en el Caso de la masacre de los miembros de la *Comunidad Moiwana*.

La CEDH recordó que, ocho años antes, la Corte IDH había alertado para la necesidad de respetar los restos mortales de las víctimas fatales, para que recibieran un entierro honorable¹². Los ritos funerarios deberían realizarse en conformidad con la tradición N'djuka, de modo a evitar “enfermedades espiritualmente causadas”, e incurables por sí mismas, pudiendo “persistir por generaciones”, a no ser que “resueltas a través de medios ceremoniales culturales” (párrs. 148 y 94, respectivamente).

La CEDH además recordó la determinación de la Corte IDH de que “una de las mayores fuentes de sufrimiento” de los miembros de la Comunidad Moiwana residía en el hecho de que sus miembros “no sabían que había acontecido con los restos de sus seres amados”, y,

¹¹. Para un estudio, cf. A.A. Cançado Trindade, “The Right to Cultural Heritage in the Evolving Jurisprudential Construction of the Inter-American Court of Human Rights”, in *Multiculturalism and International Law - Essays in Honour of E. McWhinney* (eds. Sienho Yee y J.-Y. Morin), Leiden, Nijhoff, 2009, pp. 477-499.

¹². Dado que, entre los N'djukas, y en todas las sociedades de los *Maroon*, la idea de la cremación era considerada “muy ofensiva”.

en consecuencia, “no podían honrarlos y enterrarlos en conformidad con las normas fundamentales de la cultura N’djuka¹³”. La Corte IDH entonces decidió - como en fin recordado por la CEDH en sus Sentencias de 2013 en los mencionados Casos *Maskhadova* y *Sabanchiyeva* - que el Estado demandado tenía, como parte otorgarle satisfacción equitativa, “recuperar prontamente los restos mortales” de los miembros de la Comunidad Moiwana asesinados en la masacre de 1986, y, en caso de ser encontrados, entregarlos prontamente a los miembros sobrevivientes de la Comunidad, “para que los muertos pudieran ser honrados en conformidad con los rituales de la cultura N’djuka” (párrs. 150 y 96, respectivamente).

Para evocar otro ejemplo significativo, en el Caso de *Varnava y otros versus Turquía* (Sentencia del 18.09.2009), atinente al desaparecimiento forzado de personas, la CEDH tomó en cuenta las Sentencias de la Corte IDH en los Casos *Blake Vs. Guatemala* (1996-1998) y de las *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador* (2004-2005) (párrs. 93-97, 138 y 147), y concluyó, en resumen, por la ocurrencia, en el *cas d’espèce*, de una “violación continuada” de la Convención Europea de Derechos Humanos (artículos 2-3 y 5).

Significativamente, la CEDH dio al público, a mediados de 2012, un informe (actualizado desde entonces) acerca de las *cross-references*, contenidas en su propia jurisprudencia, a la de la Corte IDH¹⁴. Es esta una señal inequívoca de la importancia atribuida a las convergencias jurisprudenciales existentes en la labor de ambos tribunales internacionales de derechos humanos. Así como la CEDH y la Corte IDH, también la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos “CADHP” viene, en los últimos años, dedicándose a la fertilización jurisprudencial. En el período de 2014 a 2016 en particular, v.g., la CADHP, en sus Sentencias en casos sucesivos, se ha referido a algunas decisiones pioneras de la Corte IDH.

Por ejemplo, en el Caso *N. Zongo versus Burkina Faso* (2014), la CADHP hizo referencias, *inter alia*, a las Sentencias de la Corte IDH en los Casos *Barrios Altos Vs. Perú* (2001), *Caracazo Vs. Venezuela* (1999), *Bulacio Vs. Argentina* (2003), *Cantoral Benavides Vs. Perú* (2000-2001), *Goiburú y otros Vs. Paraguay* (2006), entre otras¹⁵; en el Caso *Thomas versus Tanzania* (2015), la CADHP se refirió a las Sentencias de la Corte IDH en los Casos *Suárez Rosero Vs. Ecuador* (1997), *Ximenes Lopes Vs. Brasil* (2005-2006), y *Masacres de Ituango Vs. Colombia* (2006)¹⁶; en el Caso *I.V. Umuhiza versus Rwanda* (2016), la CADHP hizo

¹³. Era, así, “comprensible” que los Miembros de la Comunidad Moiwana “se quedaron desolados por los informes que indicaban que algunos de los cadáveres habían sido quemados” (párrs. 149 y 95, respectivamente).

¹⁴. ECtHR, *Research Report: References to the Inter-American Court of Human Rights in the Case-Law of the European Court of Human Rights*, Strasbourg, Council of Europe/ECtHR, 2012, pp. 1-20.

¹⁵. También se refirió la CADHP a las Sentencias de la Corte IDH en los Casos de los *Masacres de Ituango* (2006) y de *Mampiripán* (2005) *Vs. Colombia*, - siempre en relación con la conceptualización de “víctima” y reparaciones.

¹⁶. En relación con el derecho a una protección legal eficaz.

referencias a las Sentencias de la Corte IDH en los Casos *Ivcher Bronstein y Tribunal Constitucional Vs. Perú* (competencia, 1999)¹⁷; y hay otras ilustraciones al respecto¹⁸.

Otro avance jurisprudencial de la Corte IDH, en la época de mi Presidencia, residió en la construcción jurisprudencial en el *ciclo de casos de masacres*,¹⁹ a partir de sus Sentencias iniciales en los Casos *Barrios Altos Vs. Perú* (2001) y del *Caracazo Vs. Venezuela* (1999 y 2002), seguidos de tantos otros²⁰. Su contribución se extendió, desde las bases de la responsabilidad internacional, a las consecuencias jurídicas de la responsabilidad internacional *agravada* para las reparaciones. Dada la complejidad de estos casos, la Corte IDH se concentró en la determinación de la condición de víctima, en nuevo desarrollo jurisprudencial a este respecto: la Corte IDH procedió a la identificación - inclusive subsiguiente²¹ - y categorización de las víctimas con el debido cuidado, para no dejar de incluir ninguna de ellas, para los efectos de reparaciones (a los familiares próximos).

Este ciclo de casos también vino a revelar la interacción entre las jurisdicciones internacional y nacional en el dominio de la protección de los derechos humanos. En relación con las masacres ocurridas en Guatemala, y en seguida en Perú, la determinación de la responsabilidad internacional del Estado (a nivel internacional) inclusive *precedió* la determinación (a nivel nacional) de la responsabilidad penal de dos Jefes de Estado (Ríos Montt y A. Fujimori); la jurisdicción internacional llegó aún a prestar asistencia a la nacional en épocas de violenta represión, - como examinado en mi libro de memorias de la Corte IDH²².

¹⁷. En relación con el pretendido retiro del tratado de derechos humanos.

¹⁸. V.g., en el Caso *Konate versus Burkina Faso* (2014), la CADHP se refirió a decisiones de la Corte IDH en los casos *Herrera-Ulloa Vs. Costa Rica* (2004), *Palamara Iribarne versus Chile* (2005), y *R. Canese Vs. Paraguay* (2004), en relación con la cuestión de la compatibilidad de la legislación nacional con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y en el Caso *Onyango versus Tanzania* (2016), la CADHP volvió a referirse a la Sentencia de la Corte IDH en el caso *Suárez Rosero versus Ecuador* (1997), en relación con la cuestión de la asistencia jurídica. - Para un examen de esta fertilización jurisprudencial por parte de la CtAfdHP, cf. M. Löffelmann, *Recent Jurisprudence of the African Court on Human and Peoples' Rights - Developments 2014 to 2016*, Arusha/Tanzania - Eschborn/Alemania, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), 2016, pp. 1-63, esp. pp. 17, 31, 40-41, 53 y 59.

¹⁹. Para un estudio general al respecto, cf. A.A. Cançado Trindade, *La Responsabilidad del Estado en Casos de Masacres - Dificultades y Avances Contemporáneos en la Justicia Internacional*, op. cit. infra n. (28), pp.1-104; A.A. Cançado Trindade, *State Responsibility in Cases of Massacres: Contemporary Advances in International Justice*, op. cit. infra n. (28), pp. 1-71.

²⁰. E.g., las Sentencias de la CtIADH en los casos de la *Masacre del Plan de Sánchez* (2004), de la *Masacre de Mapiripán* (2005), de las *Masacres de Ituango* (2006); de la *Masacre de Pueblo Bello* (2006), de *La Cantuta* (2006), de la *Comunidad Moiwana* (2005-2006), de *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia - 2006)*, y otros subsiguientes.

²¹. Guardando relación con los hechos descritos en la petición original.

²². A.A. Cançado Trindade, *El Ejercicio de la Función Judicial Internacional - Memorias...*, op. cit. supra n. (1), pp. 5-10, 59-63, 69 e 280-281. Y cf. también, sobre este punto en particular (responsabilidades del Estado y de los dos referidos Jefes de Estado), A.A. Cançado Trindade, *Os Tribunais Internacionais e a Realização da Justiça*,

VI. La Construcción Jurisprudencial en Materia de Reparaciones en Todas Sus Formas, y Su Irradiación.

Durante mis años de labor aquí en la Corte IDH, construimos una jurisprudencia de vanguardia en materia de reparaciones, en todas sus formas, hoy reconocida por otros tribunales internacionales²³. Son muchos los ejemplos, pero me limitaré en esta ocasión a tan solo dejar constancia de esta valiosa contribución de nuestra querida Corte IDH, - mayor que la de cualquier otro tribunal internacional en la actualidad, - a este importante dominio del derecho internacional, que todavía requiere más desarrollos.

Recuérdese, v.g., que en su Sentencia (del 22.11.2005), en el Caso *Gómez Palomino Vs. Perú*²⁴, después de ordenar una serie de medidas de reparación²⁵, la Corte las situó - particularmente un programa de educación que ordenó - en el plano intergeneracional, por el impacto que tienen las violaciones graves de derechos humanos en las nuevas generaciones (párr. 146). En mi Voto Razonado en el Caso *Gómez Palomino*, ponderé que:

“Todo el capítulo de las reparaciones de violaciones de los derechos humanos requiere un mayor desarrollo conceptual y jurisprudencial, a partir del reconocimiento de la estrecha relación entre el derecho a la reparación y el derecho a la justicia. Tal desarrollo se impone particularmente ante violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, - como la revelada en el presente caso (...), - que requieren reparaciones de cuño disuasivo, precisamente para garantizar la no-repetición de las graves violaciones de los derechos humanos. (...)

En su presente Sentencia en el Caso *Gómez Palomino*, la Corte Interamericana ha ordenado, como una de las medidas de reparación, como forma de *satisfacción*, que se otorguen `medidas de reparación educativa` a los hermanos de la víctima, o, si así lo prefieren, a sus hijos e hijas, incluyendo becas de estudio, de educación primaria, secundaria y superior²⁶. (...) Las medidas educativas en derechos humanos (...), de ese modo, (...) son también medidas preventivas, contra la violencia y los abusos contra la persona humana. (...)” (párrs. 3, 11 y 13).

Uno de los avances pioneros de la construcción jurisprudencial de la Corte IDH en materia de reparaciones, se encuentra en su Sentencia sobre reparaciones (del 22.02.2002) en el Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, en la cual la Corte, después de señalar que inclusive la

²² a. ed. rev., Belo Horizonte/Brasil, Edit. Del Rey, 2017, pp. 56-57 e 311-313.

²³ Cf., v.g., A.A. Cançado Trindade, “Reminiscencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a Su Jurisprudencia en Materia de Reparaciones”, 21 *Revista de Derecho Vox Juris* - Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres (2011) pp. 53-72.

²⁴ Enmarcado, como señaló la Corte, en la “práctica sistemática y generalizada” de desaparición forzada de personas en el Estado demandado, en el período 1988-1993, como “mecanismo de lucha antisubversiva” (párr. 54.1-4).

²⁵ Investigación de los hechos y sanción de los responsables, busca de los restos mortales de la víctima y su entrega a sus familiares, publicación de las partes pertinentes de la Sentencia, asistencia médica y psicológica a los familiares de la víctima, y programa de educación.

²⁶ Párrafos 145-146, y punto resolutivo 11 de la Sentencia.

determinación de reparación pecuniaria se hace “en términos de equidad”, pasó a otras formas de reparaciones no-pecuniarias en términos de determinadas *obligaciones de hacer* (párrs. 56, 60, 73, 78 y 81-85). Significativamente, en la parte resolutive de esta Sentencia pionera, la Corte IDH ordenó, *en primer lugar*, cuatro reparaciones no-pecuniarias en forma de obligaciones de hacer (puntos resolutivos 1-4), y, solamente *después*, reparaciones pecuniarias (puntos resolutivos 5-7).

Quedó así resaltada la importancia de reparaciones no-pecuniarias, en distintas formas (inclusive obligaciones de hacer), inclusive en relación con violaciones *graves* de los derechos de la persona humana. En una conferencia que ministré, por invitación del Tribunal Penal Internacional (TPI), en su sede en La Haya, el 10.11.2009, destacué, además de las distintas formas de reparación (*restitutio in integrum*, compensación, satisfacción, rehabilitación de las víctimas, garantía de no-repetición de los hechos lesivos), otros puntos que también me parecían ser de interés al TPI, a saber: investigación y sanción; d) masacres e identificación de las víctimas; dimensión temporal e inter-generacional²⁷.

La construcción jurisprudencial de la Corte IDH sobre la materia se ha irradiado en la jurisprudencia de otros tribunales internacionales, como ejemplificado por la del propio TPI. En efecto, el TPI/Pre-Trial Chamber I, en su decisión inicial (sobre confirmación de acusaciones criminales del 29.01.2007) en el caso de *Th. Lubanga Dyilo* (situación en R.D. Congo), al abordar cuestiones probatorias, se refirió, *inter alia*, a las Sentencias de la Corte IDH en el Caso *Aloeboetoe et alii versus Suriname* (reparaciones, del 10.09.1993), y en el Caso *Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala* (reparaciones, del 19.11.2004) (párrs. 112-113).

En seguida, en su Sentencia (del 07.08.2012) en el mismo Caso *Th. Lubanga Dyilo*, al determinar los principios y procedimientos a aplicarse a reparaciones, el Tribunal Penal Internacional (TPI/Trial Chamber) volvió a referirse, v.g., en cuanto a los beneficiarios de reparaciones, a la Sentencia de la Corte IDH (del 21.07.1989) en el Caso *Aloeboetoe et al Vs. Suriname* (párr. 195 n. 386). En cuanto al ámbito alcance de las reparaciones, el TPI observó que las “reparaciones individuales y colectivas no son mutuamente excluyentes, y pueden ser otorgadas concomitantemente”, y se refirió, a ese respecto, a la Sentencia (del 15.06.2005) de la Corte IDH en el caso de la *Comunidad Moiwana Vs. Suriname* (párr. 220 n. 406). En cuanto a la otorga de compensación, el TPI se refirió a una serie de decisiones tanto de la Corte IDH como de la CEDH (párrs. 229-230).

En cuanto a la *rehabilitación de las víctimas*, el TPI se refirió a las decisiones de la Corte IDH en el *ciclo de casos de masacres*, tales como, v.g., las Sentencias de la Corte IDH del

²⁷. El texto de mi referida conferencia en el TPI encuentrase reproducido en mi libro de memorias de la CtiADH; cf. A.A. Caçado Trindade, *El Ejercicio de la Función Judicial Internacional - Memorias ...*, op. cit. supra n. (1), Anexo IV, pp. 359-386.

IDH en el *ciclo de casos de masacres*, tales como, v.g., las Sentencias de la Corte IDH del 15.09.2005 en el Caso de la *Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, y del 19.11.2004 en el Caso *Masacre de Plan de Sánchez versus Guatemala* (párr. 233 n. 422)²⁸. Y en cuanto a otras modalidades de reparaciones, el TPI evocó las decisiones de la Corte IDH, v.g., en el mismo Caso *Masacre de Plan de Sánchez*, así como en los Casos de *Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras* (del 07.06.2003), y *Tibi Vs. Ecuador* (del 07.09.2004) (párr. 237 n. 426).

Otro ejemplo de la irradiación de la referida construcción jurisprudencial de la Corte IDH se encuentra en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En el Caso *A.S. Diallo* (Guinea versus R.D. Congo, fondo, Sentencia del 30.11.2010), v.g., la CIJ, por la primera vez en su historia, estableció violaciones de disposiciones de dos tratados de derechos humanos²⁹, como consecuencia de las detenciones y de la expulsión arbitrarias de su país de residencia (R.D Congo) del Sr. A.S. Diallo. Además, también por la primera vez en su historia, la CIJ se refirió expresamente a la jurisprudencia relevante de dos tribunales internacionales de derechos humanos (Corte IDH y CEDH - párr. 68). La CIJ, de ese modo, se movió del plano *inter-estatal*, al *intra-estatal*.

En mi extenso Voto Razonado en el referido Caso *A.S. Diallo*, enfatizé la relevancia de la nueva posición asumida por la CIJ, e invoqué el *principio de humanidad* así como el principio *pro persona humana* en la lucha contra las manifestaciones del poder arbitrario. Me permití, además, llamar la atención para la necesidad de determinar las reparaciones en casos congéneres, a partir de la perspectiva de las propias *víctimas*, los seres humanos (y no de sus Estados respectivos).

Asimismo, en el mismo Voto me referí, *inter alia*, a la hermenéutica de los tratados de derechos humanos (párrs. 82-92), y a la construcción jurisprudencial del derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, con base en el enfoque avanzado y pionero propugnado por la Corte IDH en su Opinión Consultiva n. 16 (1999) sobre el *Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las*

²⁸. Para estudios recientes de la adjudicación internacional por la CtlADH de este ciclo de casos de masacres, cf. A.A. Cançado Trindade, *La Reponsabilidad del Estado en Casos de Masacres - Dificultades y Avances Contemporáneos en la Justicia Internacional*, México, Edit. Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2018, pp.1-104; y A.A. Cançado Trindade, *State Responsibility in Cases of Massacres: Contemporary Advances in International Justice*, Utrecht, Universiteit Utrecht, 2011, pp. 1-71; A.A. Cançado Trindade, *The Access of Individuals to International Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2011, cap. X, pp. 179-191; A.A. Cançado Trindade, "Die Entwicklung des interamerikanischen Systems zum Schutz der Menschenrechte", 70 *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht* (2010) pp. 629-699, esp. pp. 695-699.

²⁹. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, además del artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (párrs. 64-97).

Garantías del Debido Proceso Legal, dando testimonio del proceso corriente de humanización del derecho consular³⁰.

Posteriormente, al proceder a la determinación de las reparaciones en el mismo Caso *A.S. Diallo* (la Sentencia del 19.06.2012), la CIJ fue correctamente más allá de la dimensión estrictamente interestatal, al ordenar la reparación de los daños sufridos por el Sr. A.S. Diallo como individuo, establecidos en su Sentencia anterior sobre el fondo (*supra*). Al ordenar la reparación debida al Sr. A.S. Diallo (párr. 57), la CIJ tomó en debida cuenta la importante experiencia al respecto de otros tribunales internacionales contemporáneos, en particular las de la Corte IDH y la CEDH, - tal como busqué demostrarlo en mi nuevo Voto Razonado (párrs. 60-73), juntado a esta nueva Sentencia de la CIJ.

Me concentré, en este nuevo Voto, en la posición de los individuos como sujetos del derecho internacional contemporáneo y, consecuentemente, como *titulaires* del derecho a la reparación por los daños sufridos (párrs. 4-101). En el *cas d'espèce*, - precisé, - el sujeto del derecho a las reparaciones es el ser humano (el Sr. A.S. Diallo), y no un Estado (su Estado de origen o nacionalidad). Los individuos, al igual que los Estados y las organizaciones internacionales, son sujetos del derecho internacional.

VII. Los Tribunales Internacionales y la Humanización del Derecho Internacional Contemporáneo.

Ya me referí, en la presente ceremonia de hoy, 30 de enero de 2018, aquí en la sede de la Corte IDH en San José, a las actuales dificultades y los nuevos desafíos en la protección internacional de los derechos humanos (cf. *supra*). Pronto haré lo mismo en la sede de la CEDH en Estrasburgo, en otro evento programado para el 08 de marzo próximo. Sin embargo, quisiera concluir mi conferencia de hoy en un tono de confianza, centrando mis reflexiones finales en el rol de los tribunales internacionales en el proceso histórico en curso de la humanización del derecho internacional³¹.

³⁰. Para un estudio, cf. A.A. Cançado Trindade, "The Humanization of Consular Law: The Impact of Advisory Opinion n. 16 (1999) of the Inter-American Court of Human Rights on International Case-Law and Practice", 6 *Chinese Journal of International Law* (2007) n. 1, p. 1-16. - En el mismo Voto Razonado, expresé en fin mis esperanzas de avances hacia una nueva era de adjudicación internacional de casos de derechos humanos por la CIJ (párrs. 232-245).

³¹. Es este un tema que me viene acompañando de cerca a lo largo de los años; cf., v.g., mis libros: A.A. Cançado Trindade, *A Humanização do Direito Internacional*, 2ª. ed. rev., Belo Horizonte/Brasil, Edit. Del Rey, 2015, pp. 3-789; A.A. Cançado Trindade, *La Humanización del Derecho Internacional Contemporáneo*, México, Edit. Porrúa/IMDPC, 2014, pp. 1-324; A.A. Cançado Trindade, *Los Tribunales Internacionales Contemporáneos y la Humanización del Derecho Internacional*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 2013, pp. 7-185; A.A. Cançado Trindade, *Le Droit international pour la personne humaine*, Paris, Pédone, 2012, pp. 45-368

En efecto, los tribunales internacionales contemporáneos han, de inicio, contribuido a un ordenamiento jurídico internacional más estable, con mayor precisión en relación con el derecho internacional consuetudinario³². Han, además, ampliado la aptitud del derecho internacional contemporáneo en el dominio de la solución pacífica de controversias, a niveles tanto *inter-estatal* como *intra-estatal*. Con esto, han dado su contribución a la expansión de la jurisdicción internacional (gradualmente tornándose compulsoria), así como de la responsabilidad internacional, y de la personalidad y capacidad jurídicas internacionales.

Los tribunales internacionales contemporáneos han propiciado el acceso a la justicia internacional de un número creciente de individuos *justiciables* alrededor del mundo, como sujetos tanto pasivos (ante tribunales penales internacionales) como activos (ante tribunales internacionales de derechos humanos) del derecho de gentes. El derecho de acceso a la justicia *lato sensu* - propio al Estado de Derecho - no se limita al acceso formal: también lo integran las garantías del debido proceso legal, y el fiel cumplimiento de la sentencia³³. En otra decisión pionera, en el Caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá* (2003), la Corte IDH fue muy clara al sostener que la supervisión del cumplimiento o ejecución de sus sentencias es atinente al *rule of law* (*préeminence du droit*), en los planos nacional e internacional.

Cada uno de los tribunales internacionales retiene su importancia en su respectivo dominio de operación. Aunque sus jurisdicciones sean distintas, tienen la misión común de realización de la justicia³⁴. La operación necesariamente coordinada y armónica de los tribunales internacionales contemporáneos es propia de nuestra época. En relación con la protección de los vulnerables en particular, el *principio de humanidad* pasa a permear la jurisprudencia internacional, inclusive la de la propia CIJ³⁵.

En el dominio de protección de la persona humana, la solución judicial de controversias internacionales es necesaria como garantía contra la interpretación unilateral por un Estado de obligaciones convencionales. La posición central es ocupada, en el presente dominio, por

³². Cf. L. Caflich y A.A. Cançado Trindade, "Les Conventions Américaine et Européenne des Droits de l'Homme et le droit international général", 108 *Revue générale de Droit international public* (2004) pp. 5-62; y cf. también F. Vanneste, *General International Law before Human Rights Courts*, Antwerp/Oxford, Intersentia, 2010, pp. 203-205, 574-575 y 577-579.

³³. Cf., sobre la materia, A.A. Cançado Trindade, *El Derecho de Acceso a la Justicia en Su Amplia Dimensión*, 2ª. ed., Santiago de Chile, CECOHLibrotecnica, 2012, pp. 79-574.

³⁴. A.A. Cançado Trindade, "Reflexiones sobre los Tribunales Internacionales Contemporáneos y la Búsqueda de la Realización del Ideal de la Justicia Internacional", in *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz / Vitoria-Gasteizko Nazioarteko Zuzenbidearen eta Nazioarteko Harremanen Ikastaroak* - Universidad del País Vasco (2010) pp. 17-95.

³⁵. Cf., v.g., A.A. Cançado Trindade, "Reflections on a Century of International Justice: Developments, Current State and Perspectives", 97 *Teisé - Vilniaus Universitetas* - Lituania (2015) pp. 210-229.

la persona humana, teniendo presentes los fines humanos del Estado. El referido principio de humanidad, como expresión de la *raison d'humanité*, impone límites a la *raison d'État*.

La atención aquí se concentra en las necesidades de protección y de reparación a las personas afectadas, a la luz del principio de humanidad. Esto se encuentra en la línea de la idea de *rectitud* (en conformidad con la *recta ratio* - conciencia humana), subyacente a la concepción del Derecho (en sistemas jurídicos distintos - *Derecho/Direito/Droit/Right/Diritto/Recht*) como un todo. Derecho y justicia son inseparables, no hay como disociar uno del otro. Estamos aquí ante un *corpus juris* de protección, orientado hacia las víctimas.

Los tribunales internacionales contemporáneos, en sus esfuerzos legiferantes, no solo vienen aplicando, sino también creando, en mi percepción, un derecho *objetivo*, más allá de la voluntad o consentimiento de los Estados individuales, en un renacimiento del pensamiento jusnaturalista. Al fin y al cabo, los fundamentos básicos del derecho internacional emanan en última instancia de la conciencia humana, de la conciencia jurídica universal, y no de la “voluntad” de Estados individuales³⁶. A la luz de todo lo que precede, la realización de la justicia a nivel internacional ha así asumido una dimensión bien más amplia.

En resumen, en la presente era de los tribunales internacionales, se han logrado notables avances, y la expansión de la jurisdicción internacional ha sido acompañada, como ya señalado, de un aumento considerable en el número de *justiciables*; a estos, se ha asegurado el acceso a la justicia, en distintos dominios del derecho internacional, y en las más diversas situaciones, inclusive en circunstancias de la mayor adversidad, y aún mismo de indefensión.

Los tribunales internacionales contemporáneos, en su misión común de realización de la justicia, han estado prestando un servicio a la humanidad.

Aun así, todavía resta un largo camino a recorrer. De todos modos, la contribución jurisprudencial de la Corte IDH de mi época - por la cual puedo responder - ha, en mi percepción, servido de inspiración a nuevos desarrollos al respecto. Es lo que ejemplifican, *inter alia*, e.g., sus históricas Opiniones Consultivas n. 16, sobre el *Derecho a la Información*

³⁶. M.M.T.A. Brus, *Third Party Dispute Settlement in an Interdependent World*, Dordrecht, Nijhoff, 1995, pp. 142 and 182-183; A.A. Cançado Trindade, “La *Recta Ratio* dans les Fondements du *Jus Gentium* comme Droit International de l’Humanité”, 10 *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos* (2010) pp. 11-26.

sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal (1999), y n. 18, sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados de los Migrantes Indocumentados* (2003)³⁷.

Quisiera, al final de este mensaje, reiterar a toda la querida Corte IDH, en la persona de su Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, mi gratitud por la ocasión que me han proporcionado de compartir estos momentos de reflexiones con Ustedes. Al concluir, permítanme presentarles, a todos Ustedes aquí presentes, - Jueces y ExJueces de la Corte IDH, autoridades públicas y Cuerpo Diplomático, y personal de la Corte IDH, - mis sinceros agradecimientos por la fina atención con que me han distinguido en la ocasión de esta ceremonia, y mi confianza en poder continuar a alimentar la fe y la esperanza de que esta visión universalista y humanista que sostengo - y que vengo de transmitir a Ustedes - para la construcción de un mundo con más justicia continuará a ser cultivada por las nuevas generaciones de estudiosos de nuestra disciplina.

A.A.C.T.

³⁷. Cf. A.A. Cançado Trindade, "Le déracinement et la protection des migrants dans le Droit international des droits de l'homme", 19 *Revue trimestrielle des droits de l'homme* - Bruxelles (2008) n. 74, pp. 289-328.

**“LOS RETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL SIGLO XXI DESDE LA
PERSPECTIVA DEL ACTIVISMO”
DRA. RIGOBERTA MENCHÚ TUM**



"Los retos de los derechos humanos en el Siglo XXI desde la perspectiva del activismo"

Dra. Rigoberta Menchú Tum



Honorable Juez Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Honorables Jueces integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Antônio A. Cançado Trindade, Presidente de la Corte Internacional de Justicia y Expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Elizabeth Odio Benito, señoras y señores, reciban un saludo afectuoso del pueblo de Guatemala, de los pueblos indígenas y de los defensores de los Derechos humanos.

De manera especial rindo homenaje a la Señora Juez Elizabeth Odio Benito, que tuve el honor de conocerla desde hace 36 años en el comienzo de largas batallas por el respeto de los Derechos Humanos y los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. Puedo decir que la Juez Odio Benito, ha sido una de las maestras que me enseñó a transitar por la defensa de los Derechos Humanos, cuando yo iniciaba esta ruta en la construcción de la perspectiva de la justicia.

Antes de continuar, quiero agradecer profundamente la invitación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para compartir con ustedes esta fecha extraordinaria, que es el inicio del año Judicial Americano 2018. Es un sueño cumplido estar aquí en esta Honorable Corte, porque durante 38 años de mi vida, he estado acompañando uno a uno, varios de los procesos que inicia.

Como defensores de los Derechos Humanos expresamos nuestro profundo reconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desde los 40 años de su creación, ha jugado un papel fundamental e importante por medio de sus sentencias que revindican los derechos humanos de las víctimas.

Personalmente, soy víctima sobreviviente de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los militares en contra de las poblaciones indígenas y del genocidio de mi familia ejecutado en el año 1980. Parte de las víctimas que empezaron a romper el silencio; de las víctimas que empezaron a involucrarse profundamente en sus propios casos y con ello empezaron a preservar la evidencia de los crímenes más horribles que se habían cometido y estaban ocurriendo especialmente en Guatemala.

No solo con relación a la masacre de la Embajada de España, que mañana 31 de enero de 2018 cumple 38 años. Esta masacre cometida el 31 de enero del año 80, rompió el silencio, no solo porque había ocurrido en una Embajada violando todas las normas, de todo lo que entendíamos como la racionalidad de la diplomacia internacional entre los países, sino porque en esa masacre también habían sido quemados vivos 37 personas, entre españoles y guatemaltecos, entre mayas y no mayas y especialmente porque en esa masacre, había sido quemado vivo mi padre. ¿Por qué lo menciono? porque este es otro de los casos emblemáticos que esperé 36 años para que hubiera una sentencia interna en Guatemala, sentencia, que condena a 30 años por cada víctima, de tal manera que 37, más los que ocurrieron alrededor o posterior a la masacre de la Embajada de España, porque en aras de aniquilar cualquier evidencia que quedara para probar el crimen posteriormente, eliminaron también a los testigos y las personas que podrían jugar un papel importante.

Hace 38 años desde la Presidencia de la República, se ordenó a las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad interna del Estado de ejecutar la Masacre de la Embajada de España quemando vivo a 37 personas, entre los cuales se encontraba mi padre Vicente Menchu Pérez, pero no obstante la sentencia mencionada, hasta la fecha ninguna de las víctimas hemos recibido una reparación integral, justa y digna.

En este caso, desde la masacre de la Embajada de España, fueron 36 años para que los tribunales dictaran una sentencia y espero, que el resarcimiento digno y justo sea otorgado a las víctimas, muchas de ellas ya han fallecido en las condiciones más miserables y más inhumanas que podemos pensar, sin ejercer del derecho a un resarcimiento justo y digno, por lo que esperamos que el Estado lo asuma, porque de lo contrario tendríamos que venir a esta Honorable Corte, a la CIDH. Sin embargo, la sentencia interna está dada y es emblemática, gracias precisamente, al involucramiento total de las víctimas.

Hace 22 años, el 5 de octubre de 1995 el ejército de Guatemala Masacró a la Comunidad de Xamán, caso que hoy se conoce en esta Corte. En ocasión a esta masacre presenté una demanda en contra de los miembros de las fuerzas armadas como querellante adhesiva, figura jurídica que nunca había sido invocado por el miedo de las víctimas a la represión y a la inoperancia del sistema de Justicia.

Dentro del tribunal militar enfrentamos una serie de dificultades, pero encontramos que un delito de ejecución extrajudicial, no compete al tribunal militar juzgarlo, sino que debe ser competencia de un tribunal ordinario, sostuvimos y fundamentamos este recurso dentro del proceso, con lo cual dimos un paso final para la abolición del fuero militar. Primero, logramos alcanzar que se reconociera la figura delictiva de ejecución extrajudicial, que sintetiza nuestra casusa e hiciera posible que prosperara en un tribunal civil, por ser delito común.

Esto es otra experiencia, que demuestra la importancia de que las víctimas de un genocidio, se incorporen y se involucren en su propio proceso. A lo largo de estos 38 años he tenido el honor de dar dos contenidos importantes a la historia de los Derechos Humanos: Cómo como víctima y cómo demandante.

De allí, por una parte, de que las víctimas se involucren en sus casos y la importancia de que nunca más se restablezca el fuero militar.

Emprendimos un camino hacia el sueño de encontrar un tribunal donde se impartiera justicia de forma imparcial, garantizando los derechos de las víctimas. Es relevante mencionar que este año judicial se llevaron a cabo las audiencias en las que se recibirán los medios de prueba en este caso emblemático que marcó para siempre la historia de mi país, hoy se cumple ese sueño de muchos, particularmente de las víctimas.

No nos equivocamos hace 22 años, desde que instamos la competencia de la Comisión Interamericana para ser veedora en el proceso interno, que inició en un fuero militar que no era el competente, puesto que estaban siendo juzgados por su pares, que con seguridad llevaba a la impunidad total, hoy podemos decir que esa lucha frontal, nos llevó a terminar con el fuero militar, lograr una reforma procesal, para que nunca más militares que cometen

delitos comunes, fueran juzgados en tribunales militares, por primera vez en la historia del país se juzgó a militares y se les condenó por ejecución extrajudicial.

Por ello, uno de los casos a quién rindo homenaje el día de hoy, es la masacre de Xamán. Una masacre que tiene un expediente extraordinario, que afortunadamente estará ante esta Corte en este año judicial. Cuando ocurre la masacre de Xamán, el 5 de octubre del año de 1995, estábamos en vísperas de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera. Esta masacre implicó a una tropa de militares. Acudimos a los tribunales para ser querellantes y me tocó activar un instrumento jurídico, un derecho jurídico que tenemos los guatemaltecos de ser querellantes adhesivos, que nunca antes se operó, precisamente porque nadie tenía confianza en los tribunales y porque se creía que era demasiado riesgoso acudir a un tribunal, cualquiera fuera el tribunal en Guatemala y nos tocó que el caso fue a un tribunal militar.

Llegar al destacamento militar, intimidados por el genocidio en Guatemala, por los tantos delitos; ser víctima, no solo de esta masacre sino de tantas masacres, que nosotros teníamos conciencia al respecto, fue quizá el desafío más grande que había que hacer en esa memoria histórica de la justicia guatemalteca. Con el caso de la masacre de Xamán, abolimos el fuero militar e insisto, que esperamos que nunca más, vuelvan los tribunales militares a juzgar delitos comunes, como ejecuciones extrajudiciales y masacre a una comunidad civil indefensa, donde había menores de edad que fueron ejecutados en esta masacre.

Históricamente, desde el año 95 iniciamos un nuevo proceso en la impartición de justicia en Guatemala y podemos recalcar, que gracias al expediente Xamán, se abre el proceso para hacer reformas al Código Procesal Penal, que da lugar a complementar la aplicación, precisamente de un párrafo que existe en los Acuerdos de Paz, que dice, *que los delitos de lesa humanidad deben ser imprescriptibles en el contexto de este conflicto armado*. Así es, como actualmente tenemos sentencias emblemáticas que los tribunales de alto impacto en Guatemala, lo han desarrollado y es una experiencia que podemos compartir.

La importancia del trabajo de los defensores de derechos humanos en la búsqueda de justicia es vital.

Los defensores de los Derechos Humanos, desde el primer momento nos encontramos con múltiples obstáculos: El temor que persiste de todas las personas en una sociedad altamente represiva. Azotada por violencia perpetrada desde el estado, es obvio el temor de todas las personas. Nos encontramos en un ambiente de temor, de zozobra, donde los ciudadanos no tienen fe en la justicia, se sienten abandonados y en total indefensión.

La justicia es cara y no tienen el mínimo de garantías; no hay garantía a la vida y a la seguridad personal. El estado se niega a escuchar a las víctimas y es incapaz de dar las garantías que necesitan los querellantes y de los defensores de la justicia.

Quiero decir que, para nosotros los defensores de Derechos Humanos, es una larga historia donde lo que nos ha tocado y toca es chocarnos una y otra vez contra los muros de la impunidad, la impunidad que viene a borrar la evidencia de los crímenes, a borrar la escena del crimen, desde el primer momento y los único que tuvimos que plantearnos frente a esa

realidad los sobrevivientes; ha sido y es, estar dispuestos a proteger décadas tras décadas ese testimonio, para que un día hubiera un tribunal que pudiera conocer esos crímenes, de lo contrario, hubieran quedado en la memoria absoluta del silencio.

Los casos que nos han tocado vivir directamente en la piel, nos animó al hecho de que la justicia plena, la justicia digna, la justicia justa, llegaría un día, cuando existieran tribunales donde fueran condenados de manera imparcial y de manera plena esos delitos. Y no nos hemos equivocado, porque desde aquellos años que los sobrevivientes, dedicamos nuestra juventud para preservar el testimonio, llegó un día cuando cambiaron los escenarios políticos, porque la justicia también ha sido politizada y ha sido criminalizada.

No ignoramos que, el momento en que buscáramos justicia, vendría inmediatamente el ataque directo contra las víctimas, para eliminar evidencia, pero también vendría la criminalización de los defensores de derechos humanos, porque andaban en una búsqueda de cómo preservar la memoria junto con la sociedad, haciendo de ello una memoria histórica.

Rindo homenaje el día de hoy a las víctimas, porque no se cansaron en transmitir y en resguardar las evidencias. A esta honorable Corte han llegado los casos, cuando en el proceso interno, se ha allanado un camino espinoso, un camino riesgoso, un camino verdaderamente nefasto, porque la impunidad tiene tentáculos en distintos escenarios, de distintas maneras y nuestros códigos procesales penales han tenido que enfrentar las condiciones más inhóspitas, para poder batallar en una búsqueda de una aplicación de justicia plena.

Hay varios casos que a nosotros nos han dado lección y que hoy son sentencias emblemáticas en el caso Guatemala. Por supuesto que se han mencionado los casos que han pasado a esta Corte; estamos completamente agradecidos y sobre todo los defensores de derechos humanos y las víctimas, respaldamos plenamente las acciones de la Corte IDH, porque también sus sentencias nos ha dignificado en cada caso y han complementado, podemos decir, el ánimo, el entusiasmo de tantas víctimas más, que aún esperan o están en la lista de espera, para que un día, sus casos puedan prosperar en el proceso interno.

Aquí, el punto más importante, es cuando las víctimas se apropian de su propio expediente y es cuando los defensores de Derechos Humanos se apropian de la aplicación de las normas internacionales, con su invocación por lo menos, y la aplicación en el fortalecimiento del sistema jurídico interno. Hemos hecho una batalla extraordinaria, que sin la ayuda de la Comunidad Internacional y sin el sueño de buscar un Tribunal Penal Internacional, no lo habríamos hecho, sencillamente habríamos dejado una vez más, que los crímenes que ofenden la conciencia y la dignidad humana, habrían quedado en el olvido.

Mención y reconocimiento especial hago del Archivo Histórico de la Policía Nacional¹, que se ha descubierto en Guatemala, ha preservado aproximadamente en 13 años de

¹. Se estima que este archivo contiene linealmente cerca de 8 kilómetro de metros lineales de paquetes o legajos de documentos, que hacen un aproximado de 80 millones de folios, que registran 116 años de la historia de la policía nacional en Guatemala.

trabajo, ha logrado recuperar y digitalizar aproximadamente 20 millones 200 mil documentos, que prueba el caso de que en Guatemala en particular, gracias a ese archivo, están prosperando muchos de los juicios que se están en curso o simplemente en los que ya se dictaron sentencia.

Sin la participación de las víctimas, también habríamos causado una deuda histórica extraordinaria en la memoria colectiva de nuestros pueblos. Dignidad humana no solamente es condenar delitos, sino también es la preservación de la cultura, de las identidades, los territorios, nuestros idiomas, el resarcimiento y la complementación de nuestra espiritualidad.

El día de hoy es propicio para decir, que según nuestro calendario Maya, este día es 11 energías del Ajaw Keme, que nos recuerda que somos ciclos de tiempo, que nos recuerda, que somos transitorios, que nos recuerda que los difuntos no son ausentes, sino están presentes en nuestra ADN constantemente y que éste sagrado día nos recuerda también, que la humanidad tiene memoria y es una especie única, no es una especie que se pueda inventar o que pueda cambiar de naturaleza.

Queremos felicitar profundamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque sus resoluciones han beneficiado a las víctimas. Su existencia, ha sido vital en el ánimo, en el entusiasmo y en la memoria colectiva. Queremos felicitar el enorme trabajo que se ha hecho en los últimos años, por legislar a nivel internacional y legislar a nivel nacional. Estoy completamente de acuerdo, que es importantísimo la complementariedad de la experiencia de los tribunales nacionales con los tribunales internacionales. Y estoy completamente segura, que el éxito de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una culminación, es una coronación de un larguísimo proceso interno, que hace posible entonces, la dignificación de la justicia y de las víctimas.

Normalmente nos encontramos con la triste realidad de que hay muchas normas, pero no hay aplicación de estas normas. La aplicación es un largo proceso de negociación política. Y muchas veces creemos que, como ya ocurrió una sentencia hoy, ya nos podemos ir a casa a descansar, sin embargo, es el comienzo de un nuevo proceso. Por lo tanto, el involucramiento de lo que llamamos sociedad civil, en este caso, la academia, la revalidación académica de la nueva doctrina jurídica que emana de las sentencias emblemáticas en las últimas décadas, es tan importante, es tan vital. Pero también, la consecución o más bien la influencia, que puedan tener estas sentencias en las políticas públicas, a nivel nacional, en la educación sobre los derechos, pero también en la apropiación de los Derechos, en la ejecución de los derechos por parte de los ciudadanos en general, también es vital. Porque hoy por hoy, somos vulnerables los defensores de derechos humanos y enfrentamos amenazas de muerte, intimidaciones, *bullying*, enfrentamos inseguridad personal e inseguridad colectiva. Pero también quedamos estigmatizados, como los victimarios al final, por denunciar un crimen que ofende la conciencia o que causa mucho sufrimiento en la comunidad, en la colectividad.

Hay un esfuerzo mancomunado que tenemos que hacer, creo que hay una experiencia extraordinaria acumulada por las víctimas, en la apropiación de las normas y en la aplicación de las normas. Antes creíamos que el derecho, la doctrina del derecho, era solo

un asunto de expertos, muy lejos a nosotros. Pero el momento en que nos dimos cuenta, que podemos ser testigos y podemos ser víctimas a la vez, pero al mismo tiempo podemos ser complementarios en la aplicación de las normas, es un verdadero tesoro que no se va a borrar en la memoria de las nuevas generaciones. Por lo que creo, que lo más importante, es esa complementariedad y esa confianza mutua que podemos ir generando en los procesos mismos, pero sobre todo, el involucramiento de una nueva perspectiva de impartición de justicia, donde los propios profesionales de la justicia, no se extraigan del contexto social o del contexto colectivo.

Hay muchos conceptos que hemos ido desarrollando en el camino, en el caso de los pueblos indígenas. De hecho retomo la bendición para mí, de haber conocido a la Jueza Odio Benito, a quién conocí cuando apenas yo era una alumna silenciosa en los corredores de las Naciones Unidas y lo que implicó para nosotros la creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y que consecutivamente dio resultados hasta llegar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. El Convenio 169 de la OIT, que nos permitió enriquecer nuestra participación sobre el derecho de los pueblos indígenas, pues fue un avance extraordinario. Vale la pena que hayamos dedicado tanto tiempo, muchas décadas, para que lleguen esos instrumentos, sin embargo, todavía nos atesora otras décadas para la aplicación de esas normas, sobre todo en el caso de los pueblos indígenas.

Las víctimas vemos en la Corte una esperanza de justicia negada

Todavía enfrentamos muchas dificultades, sobre todo porque las instituciones encargadas de aplicar justicia que deben garantizar los derechos de las víctimas no lo hacen. En muchos lugares se cierran las puertas a los defensores, no son escuchados, no son protegidos y así las víctimas tienen que pasar varios muros de impunidad, el camino no se agota con la consecución de una sentencia, pues deben acudir al sistema interamericano.

En los crímenes y delitos juzgados, donde el rol más importante es el testimonio de las víctimas, de los sobrevivientes, y la convicción total de los querellantes, se ha vulnerado todo lo que tenían en la vida, pese a lo cual, se involucraron en defensa del ejercicio de los derechos, y esto es muy importante.

Como víctimas, como querellantes y como defensores de los Derechos Humanos, hemos sufrido en lo más profundo de nuestra vida todo tipo de criminalización, hemos sido hostigados, desde los sectores público y privado. Hemos sufrido el aislamiento y la agresión total a nuestra calidad de ciudadanos que exigimos justicia y, nos acusan que buscamos la justicia a manera de venganza y lo que queremos es que la justicia sea justa y se reivindique. Si analizamos nuestro pasado y devenir, observamos como los defensores de los derechos humanos, cuando coadyuvan a la preservación de las evidencias, para no olvidar, para preservar la memoria por décadas, al llegar a los tribunales, son desacreditados y ponen en cuestionamiento nuestra verdad.

Las víctimas no solo somos respetuosas de los procedimientos legales, sino que además nos hemos involucrado de forma directa en los procesos, haciendo historia en las propias

sentencias emblemáticas que fortalece el sistema de justicia. Con nuestra participación se ha dejado un testimonio vivo de nuestra historia. La participación de la víctimas es vital en la búsqueda de justicia penal, hemos logrado desde nuestro dolor como víctimas contribuir en esa construcción jurídica que conlleva el relato de nuestra verdad histórica.

Se sigue vulnerando la dignidad integral de los pueblos indígenas

En las últimas décadas hemos alcanzado la aprobación de un conjunto de normas nacionales e internacionales que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo a pesar de contar con dicha normativa la misma se sigue ignorando, se sigue vulnerando la dignidad integral de los pueblos indígenas, despreciándoles como seres humanos. Las comunidades indígenas han sido despojados de sus tierras y han sido criminalizados y perseguidas, violentado todos sus derechos, a pesar de lo cual, existen muy pocas sentencias que les favorecen.

La Corte debe estar muy atenta cuando las comunidades indígenas solicitan protección del sistema, ya que se están criminalizando a las comunidades indígenas que se oponen a la explotación minera, a las hidroeléctricas, al cultivo de palma africana, entre otros, que destruyen la madre tierra y con ello las vidas que coexisten en su seno. Es urgente que se visualicen procedimientos expeditos para su protección, que a diario sufren violaciones a sus derechos humanos y a sus derechos individuales y colectivos que no están siendo protegidos por los Estados partes del Pacto de San José.

Así como se ha avanzado en legislar sobre los derechos de las mujeres, tenemos la esperanza que se legisle sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas, se respete y se cumpla los convenios existentes.

Por lo que hay capítulos abiertos, la historia no ha terminado, porque a pesar de los alcances, nos sentimos vulnerables. Comunidades y pueblos indígenas o no, enfrentan desplazamiento forzosos, criminalización y grave violación a sus derechos individuales, por procurar justicia y la implementación de los derechos colectivos.

Producto de esta criminalización, en un estudio en el cual participaron 9 instituciones de Derechos Humanos reconocidas en Guatemala, se determinaron secuelas físicas, que van desde enfermedades respiratorias, gastrointestinales, enfermedades cardiovasculares y del sistema nervioso, sufrimiento de violencia y de torturas físicas dentro de las cárceles. Secuelas económicas como pérdida de empleo, de ingresos económicos, incremento de la vulnerabilidad alimentaria y gastos emergentes.

La falta de cumplimiento de los Estados de las sentencias de la CIDH es un hecho real, situación que debe ser revisada.

El rol protagónico de la Corte en el seguimiento del cumplimiento de las sentencias para reivindicar los derechos de las víctimas es vital. La CIDH ha jugado un papel de inspiración para los defensores de los derechos humanos y también de alguna manera una esperanza latente para que algún día haya justicia en alguna parte del mundo, la corte es importante y la historia le ha dado esa dimensión.

En su momento, la existencia de una instancia de justicia internacional, fue una demanda y vemos muy importante, primero porque actualmente han dado fuerza, ánimo y entusiasmo y también nos ha demostrado que existe la posibilidad de tribunales internacionales. En esa búsqueda, personalmente presenté la demanda, un expediente de demanda en la Audiencia General de España, porque comprendí que se necesitaba evidencia de la verdad de las víctimas.

En tanto, el rol de la Corte nos ha enseñado que hay otros caminos, que hay otros caminos agotando los procesos internos. Felicito a las Cortes por todas las sentencias emitidas con respecto a Guatemala y tengo fe y seguridad de que pueda dar seguimiento. Porque a pesar que las sentencias de la Corte establecen su cumplimiento y la forma de su cumplimiento, muchos Estados no acatan dichas sentencias.

Es necesario que se revise constantemente el cumplimiento de la sentencias, hasta su total cumplimiento. Declaramos nuestro total apoyo a la Corte en la búsqueda de cumplimiento de sus sentencias ante los Estados partes. Felicitamos a la Corte por las sentencias dictadas en las cuales se han reconocido graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de poblaciones indígenas en todos los países de América latina.

Felicito a la Corte y gracias señor Presidente, no solo por esta invitación, sino también por la ponencia tan extraordinaria y completa que usted realizó, que nos da una guía para lo que nos toca hacer a los defensores de derechos humanos y las víctimas en los próximos años y en los próximos casos.

Sobre todo, quiero felicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de hecho tiene una visión y sentencias emblemáticas sobre el derecho de las mujeres, los niños, los derechos humanos en general y quisiera hacer una petición, en cuanto al énfasis necesario que debemos de dar sobre los derechos de los pueblos indígenas. Porque esta es una de las causas más importantes ahora y en los próximos años, la violación de los territorios indígenas, la persecución y la criminalización a los pueblos indígenas, y el abandono total de los pueblos indígenas, a la hambruna, a las áreas más inhóspitas y sobre todo, la vulneración que significan la minería, la devastación minera, la devastación económica empresarial, muchas veces en contra de los pueblos indígenas.

Hay nuevos éxitos, pero también nuevos desplazamientos forzosos, hay criminalización, hay atribución de crímenes en contra de dirigentes indígenas, porque se sabe que, detener una mujer maya, significa un mensaje brutal a la comunidad en general; el terror, el miedo no ha terminado.

A pesar de todos los esfuerzos por denunciar los crímenes de lesa humanidad, seguimos siendo vulnerables tanto las víctimas, como los defensores de derechos humanos que a diario exponen su vida. Vemos avances pero también hay grandes retrocesos y la impunidad sigue su curso.

Por lo tanto, tenemos la obligación de seguir reforzando nuestro trabajo, en cuanto al acompañamiento preciso de los órganos internacionales, de las organizaciones de derechos humanos, de los defensores de derechos humanos y sobre todo, alentar que es posible ser a la vez querellante en un proceso, como a la vez, ser testigo de un proceso y que las sentencias que se hayan cumplido dentro de nuestros países, logre realmente, visualizarse como una experiencia para las Cortes internacionales.

Gracias por esta oportunidad, estoy emocionada, es la primera vez que estoy en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y hay una razón por esto, porque también siempre hemos cuidado de los procesos, para que no haya ningún indicio, de que nos acusen, de que hagamos un complot internacional. En mi caso he sido criminalizada una y otra vez y sin embargo la Corte IDH, ha sido una fortaleza colectiva, para todos los defensores de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, en América Latina y en el mundo.

Las defensoras y defensores de los derechos humanos, reiteramos nuestro compromiso de lucha por la dignidad humana.

La dignidad humana no tiene fronteras y por esa dignidad humana, estamos y vamos a estar en los retos del futuro. Derechos humanos no es una lucha de una década, es una lucha de la humanidad en todos sus ciclos del tiempo, por lo tanto, vale la pena perfeccionar nuestro sistema de impartición de justicia nacional e internacional.

Muchas gracias por esta oportunidad, quisiera decir muchas cosas, pero creo que lo más importante, es que el camino está emprendido y las lecciones de la justicia justa, están dadas y que las sentencias emblemáticas, ya se han dado y el seguimiento del cumplimiento de esas sentencias es un gran reto del futuro; no se han cumplido todos, pero no solo porque no se hayan cumplido todos, sino porque es tan vital el monitoreo, la fiscalización del cumplimiento, de cualquier sentencia, de cualquier tribunal y en este caso los tribunales internacionales tienen la oportunidad de vincularse a las experiencias dadas en cada país.

Nuestro total respaldo a la Corte IDH desde los defensores de los Derechos Humanos, estamos dispuestas a acompañar desde nuestro rol, nuestra condición la aplicación de sus sentencias y expresar nuestra plena convicción que la lucha por los derechos humanos es una necesidad, por lo que reiteramos nuestro compromiso de luchar por la dignidad humana.

Deseo mucho éxito a este período Judicial Americano de la Corte y deseo que cada uno de ustedes tenga la fortaleza, la claridad y la sabiduría para acompañar a las víctimas y dignificar la vida humana. Muchas gracias.



©Corte Interamericana de Derechos Humanos
2018